

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 14° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ.

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Huamán Cabrejos, Cristhian Giovanni https://orcid.org/0000-0003-1632-6745

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

https://orcid.org/0000-0002-3662-3328 Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 14° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ.

	Página	del jurado:	
	Bach. Huamán Cabrejo Aut		
	Dr. Idrogo Pér Ase		-
_	Dr. Barrio de Mendoz Presi o		
	ante, Irma Marcela		Millones, Ana María Vocal

Dedicatoria

A Dios quien supo guiarme por el camino del bien, darme fuerzas para seguir adelante y no rendirme en los problemas que se presentaban, enseñándome que la fe y el amor nunca debe perderse.

A mis padres Tomas Geovani Huamán Ruiz y Angela Haydée Cabrejos Perez por sus consejos, apoyo, amor, comprensión, ayuda en los momentos difíciles, por ayudarme brindándome los recursos esenciales para estudiar, y por todos los valores que me enseñaron en casa. A ellos les debo todo lo que soy.

A mi hermano Juan Diego Huamán Cabrejos por ser alguien fundamental en mi vida enseñándome que debemos aprender a disfrutar cada momento en familia.

A mi profesor Rafael Fernando Aldave Herrera por devolverme la fe en el estudio como herramienta para mejorar como persona y la motivación emitida en cada una de sus clases. Por enseñarme que ser exitoso en la vida es ser feliz haciendo lo que uno ama.

Cristhian Giovanni

Agradecimiento

A mi familia por el soporte que representan en mi vida cotidiana, por apoyarme en cada proyecto, por estar presente en esta etapa de mi vida y por hacerme saber que siempre puedo recurrir a ellos cuando los necesite.

A la Dra. Hilda Núñez Campos por su constante apoyo y sus consejos brindados durante mi último año universitario, por su apoyo durante el desarrollo de la presente tesis y por su espíritu de justicia.

A mis amigos por ser una fuente de motivación y diversión infinita, con quienes tengo el agrado de compartir muchas cosas, aprendiendo constantemente de ellos en cada oportunidad.

Al abogado Daniel Lozano Alarcón quien me brindo amistad durante años y por su ayuda incondicional para el desarrollo de la presente tesis.

Cristhian Giovanni

Resumen

En el presente trabajo titulado modificatoria del artículo 14° de la ley de organizaciones políticas para incorporar el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática, se han regulado diversas técnicas especiales de investigación para hacerle frente por sus altos índices de impacto negativo que produce en el colectivo social. Cuyo objetivo general fue Proponer la modificatoria del artículo 14 de la ley de organizaciones políticas para prevenir el lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en las Organizaciones Política, esta investigación va dirigida exclusivamente por el lado de que si una organización se constituye con el fin de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, para luego satisfacer intereses personales u particulares de funcionarios públicos o autoridades políticas; esto pueda servir como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de dicha organización política, ya que no solo se estaría afectando al Estado, sino también a la institución misma y por ende a sus miembros que la conforman. Por ello esta investigación plantea, la incorporación del supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en el artículo 14° de la ley de organizaciones políticas. Con un enfoque cualitativo de teoría fundamentada y un diseño de investigación basado en la revisión sistemática, del cual una de sus conclusiones señala: describir al delito de lavado de activos con relación a las organizaciones políticas, dando como resultado la necesidad de incorporar a este delito como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática.

Palabras clave: Criminalizar, organización política, intereses personales.

Abstract

In the present work entitled modification of article 14 of the law of political organizations to incorporate the assumption of money laundering as a cause of dissolution, various special investigation techniques have been regulated to address it due to its high indexes of negative impact that it produces in the social collective. It is important to point out that in no way do we intend to criminalize politics in our country, since that would directly undermine democracy and the freedom of people to be able to choose and be elected as a representative of our society; on the contrary we are very respectful of the democratic system in a state of law like ours, that is why our research is directed exclusively by the side that if an organization is constituted in order to hide or disguise the illicit origin of goods or resources that come from criminal activities, to later satisfy personal or private interests of public officials or political authorities; This may serve as a cause for illegality for undemocratic conduct of said political organization, since it would not only be affecting the State, but also the institution itself and therefore its members.

Keywords: Criminalize, political organization, personal interests.

Índice

Página del jurado:	
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Resumen	V
Abstract	VI
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	19
Internacionales	19
Nacionales	22
Locales	25
1.3. ABORDAJE TEÓRICO	29
1.3.1. Lavado de activos	29
Lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática	30
1.3.1.1. Relación de la narco política y el lavado de activos	
1.3.1.2. Responsabilidad de las personas jurídicas	
1.3.2. Partidos Políticos	35
Reconocimiento constitucional y evolutivo de los partidos políticos	36
La filosofía política	
Concepto de narcopolítica	38
La persona expuesta políticamente (PEP) y sus elementos	39
Financiamiento prohibido de partidos políticos	43
1.3.3 Teorías	45
Teoría de la ciencia política en el lavado de activos	45
Teoría del Régimen Forzado	48
Teoría de la fórmula de la pena	49
Teoría de la transparencia y la rendición de cuentas	51
Teoría de vulneración de principios constitucionales.	53
Delimitación del bien jurídico protegido	53
1.3.4 Principios	62
Principio deliberativo	62
Principio de delimitación	62
Principio democrático	63
1.3.5 Legislación Comparada	63
Venezuela	63
España	64

Argei	ntina	64
1.3.6	Definición de términos	65
1.4.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	. 66
1.5.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	66
1.6.	Objetivos	68
II. MAT	TERIAL Y MÉTODO	69
2.1	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	. 69
2.2	ESCENARIO DE ESTUDIO	. 70
2.3	CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS	. 70
2.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	. 70
2.4.1.	Técnicas de recolección de datos	. 70
2.4.2.	Instrumentos	70
2.5	PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	. 71
2.6	PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS	. 71
2.7	Criterios éticos	. 71
2.7.1	Dignidad Humana:	71
2.7.2	Consentimiento informado	71
2.7.3	Información	71
2.7.4	Voluntariedad	. 72
2.7.5	Beneficencia:	. 72
2.7.6	Justicia:	. 72
2.8	CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO	. 72
2.8.1	Valor de verdad:	. 72
2.8.2	Aplicabilidad:	. 72
2.8.3	Consistencia:	73
2.8.4	Neutralidad:	73
III. REP	ORTE DE RESULTADOS	. 74
3.1	Análisis y discusión de los resultados	. 74
3.1.1		
	causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas.	
	Interpretación del artículo 14º de la Ley de Organizaciones Políticas	
	Establecimiento de parámetros para la incorporación del supuesto de lavado de	
	os como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones	
	cas.	. 78
•	ONSIDERACIONES FINALES	
	lusiones	
	mendación	
IV. RE	FERENCIAS	81
A	Z LICHIU	01

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación determina modificar el artículo 14° de la Ley de organización políticas para incorporar el supuesto lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática. Esto surge de los últimos acontecimientos desarrollados en nuestro país, respecto de la corrupción de los funcionarios dentro de los partidos políticos, ya que el Ministerio Publico dentro de su investigación preliminar tiene como hipótesis que una organización política debe ser considerada como una organización criminal, bajo el supuesto de que estas organizaciones políticas se han constituido para ingresar dinero de origen ilegal, donde algunas empresas nacionales e internacionales han favorecido económicamente a estos partidos políticos, para después recibir favores en la licitación de futuras obras públicas (Ley N° 28094).

Para ello se tendrá en consideración la siguiente pregunta: ¿Por qué se debería incorporar el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en el artículo 14° de la ley de organizaciones políticas?, ya que esto podría convertirse en un supuesto atentado antidemocrático y de esta manera vulnerar la libertad de las personas a poder elegir y ser elegido como representante de nuestra sociedad.

Por el contrario somos muy respetuosos del sistema democrático en un estado de derecho como el nuestro, es por ello que nuestra investigación va dirigida exclusivamente por el lado de que si una organización se constituye con el fin de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, para luego satisfacer interese personales u particulares de funcionarios públicos o autoridades políticas; esto pueda servir como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de dicha organización política, ya que no solo se estaría afectando al Estado, sino también a la institución misma y por ende a sus miembros que la conforman.

Es por ello que a través del instrumento de la encuesta y con expertos especialistas en el tema buscaremos darle solución al problema planteado, desarrollando los capítulos correspondientes de acuerdo a la variable de investigación.

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad existe mucha problemática respecto de que, si una organización política debe ser considerada como una organización criminal, al respecto, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto que las personas jurídicas no cometen delitos, pero se cree que estas pueden constituirse como mecanismos para facilitar u realizar actos que contravengan al ordenamiento jurídico. Para ello, la Ley de Organizaciones Políticas en su artículo 14° establece los únicos supuestos para la ilegalidad por conducta antidemocrática de un partido político, donde se expresa lo siguiente:

Artículo 14.- Declaración de ilegalidad por comportamiento antidemocrático La Corte Suprema de Justicia de la República, a solicitud del fiscal de la nación o el mediador, y garantizando el derecho a la pluralidad de los procedimientos, puede declarar la ilegalidad de una organización política cuando considera que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y caen bajo los siguientes supuestos:

14.1 violar sistemáticamente los derechos y libertades fundamentales, promover, justificar o excluir ataques contra la vida o la integridad de las personas, o excluir o perseguir a personas por cualquier motivo, o legitimar la violencia como un medio de lograr objetivos políticos.

14.2 Complementar y apoyar políticamente a las organizaciones que, con fines políticos, practican el terrorismo o, a través de su predicación, contribuyen a la multiplicación de los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación causados por el terrorismo.

14.3 Defender la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico. [...]

Ante lo señalado por esta norma, es conveniente que, si en caso de que un partido político destine sus actividades distintas a las permitidas, como por ejemplo en constituirse en una organización donde se facilite el delito de lavado de activos, es decir donde se ingrese bienes o recursos provenientes de actividades ilícitas y que resultan contrarios al ordenamiento jurídico.

Partiendo del concepto que define al delito de lavado de activos como un engranaje de operaciones que puede ser realizado tanto por una persona natural o jurídica con el objetivo de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, entonces creemos que las organizaciones políticas tienen la posibilidad de constituirse como un medio que permita este tipo de delito. Es por ello que en los recientes casos que investiga el Ministerio Publico en contra de funcionarios, ex funcionarios y autoridades Políticas, como por ejemplo, en el caso del ex presidente de la república Ollanta Humala Tasso y sus esposa Nadine Heredia Alarcón, o de la candidata dos veces a la presidencia del Perú Keiko Fujimori Higuchi, el fiscal argumenta que dichas organizaciones políticas se han constituido como mecanismos de para lavar activos y por ello deben ser disueltos ya que contravienen la finalidad exclusiva que la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas le otorga.

El lograr prevenir, detectar y realizar acciones legales con respecto a el lavado de activos es un reto enorme a nivel mundial. A lo largo de la historia el lavado de activos era considerado una forma de encubrimiento, dada su evolución y sus altos niveles de peligrosidad que representa en la actualidad es considerado un delito independiente en gran parte de las legislaciones. A nivel internacional, este delito es un gran problema, por lo que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) informa que los ingresos por actividades delictivas se estiman en 1,6 billones de dólares. Se lava en todo el mundo. (ONU, 2020)

A nivel de América y el caribe, el análisis de las condenas por sentencia de Lavado de Activos en la región, la clasificación más comúnmente utilizada para el lavado de activos de origen ilegal se relaciona con el uso de instituciones y estructuras legales. Además, el uso de testaferros y división del dinero (pitufeo) son métodos habituales para esconder u ocultar bienes de origen ilegal en la zona. Al analizar patrones agrupados por subregión, las entidades y estructuras legales se utilizan con más frecuencia en condenas en México, Centroamérica, el Caribe y el Cono Sur, mientras se utiliza de forma muy común el modo del testaferro. El método más utilizado en las condenas se identifica por debajo de la región andina. (GAFILAT, 2016)

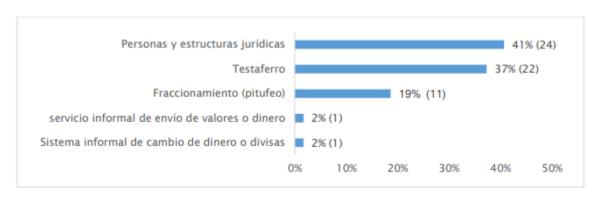


Figura 1 Tipología de Lavado de Activos en América Latina

Fuente: Elaboración propia a partir de las 93 sentencias condenatorias de LA, remitidas por diferentes países miembros del GAFILAT.

Hernández (2020) en Colombia realizó un estudio sobre la eficacia de las normas de prevención, detección y sanción del lavado de activos en Colombia cuyo fin fue la identificación de los principales instrumentos internacionales a los que se ha adherido el Gobierno colombiano a través de su ratificación y suscripción, así como las recomendaciones de organismos multilaterales o incluso privados para prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos que concluyen que los procedimientos administrativos son excesivos. Y las leyes penales introducidas en Colombia para prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos, la obligación del gobierno de cumplir con las obligaciones internacionales bajo la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Basilea y las recomendaciones permanentes de los organismos intergubernamentales. Como el GAFI.

Pasapera (2019) en Lima llevo a cabo un estudio sobre el análisis jurídico del financiamiento ilegal de los partidos políticos del Perú, que tuvo como fin el análisis jurídico de la financiación de los partidos políticos dentro del país, concluyendo la necesidad de crear normas que sirvan eficientemente, debate que surge de igual manera en otras naciones, por lo cual es necesario este nuevo marco normativo que regule las finanzas dentro de los partidos políticos que participan en las campañas electorales. Y que debe tenerse en cuenta como principales aportes los que realiza el estado, previos a solicitar financiamiento privado.

Morantes (2019) en Lima, realizó un estudio de investigación sobre los partidos políticos y el delito de lavado de activos en las fiscalías especializadas en lavado de activos, del cual se refiere a un

propósito general de análisis del delito de blanqueo de capitales en partidos políticos que concluye que el delito de blanqueo de capitales en partidos políticos está siendo utilizado para beneficiar u ocultar investigaciones de blanqueo de capitales y blanqueo de capitales modificando la naturaleza de su estructura organizativa y utilizándola se puede desarrollar. Que el sistema de financiación privada de una entidad privada puede dificultar la aplicación de la ley.

En el territorio nacional, la Superintendencia de Banca y Seguros es la responsable de reportar operaciones sospechosas (ROS), mediante la Unidad de Inteligencia Financiera desde enero del 20212 a septiembre 2021, se ha reportado 94,035 casos tal como se aprecia en la siguiente figura:

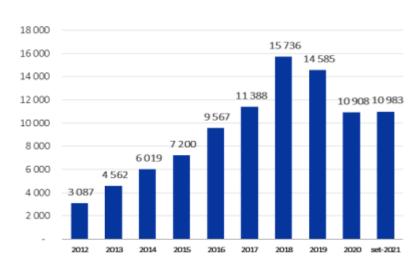
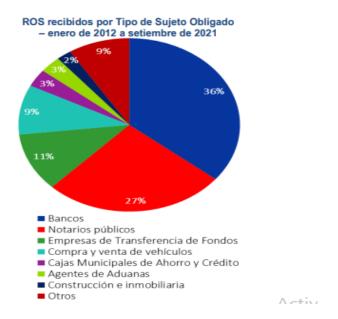


Figura 2 Reporte de Operaciones Sospechosas en Perú

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros 2021

En la figura anterior, se observa en el año 2018, 15736 casos de operaciones sospechosas, comprando 2018 y 2019 hubo un descenso del 8% en este último año, con respecto al 2020, se observó un descenso del 25%, siendo este año hasta setiembre que hay un reporte similar al 2020. El mayor porcentaje por tipo de sujeto obligado a declarar en su ROS, están los bancos con 36% y los notarios públicos con 27% así como las empresas de transferencia de fondos con el 11%, tal como se aprecia en la siguiente figura:

Figura 3 ROS recibido por tipo de sujeto obligado: Enero 2012 a septiembre 2021



Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros 2021

La UIF, expresa que, entre octubre del 2020 y septiembre del 2021, se reporta el mayor porcentaje en bancos con un 38%, luego notarios públicos con un 29%, agentes de aduanas con 7% y 6% de compra y venta de vehículos, como se observa en la figura 4:





Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros 2021

Asimismo, en los lugares donde se detectó el mayor número de casos es en Lima con un 52%, seguido de las regiones de Callao, Arequipa, La Libertad y Tacna con un porcentaje acumulado de 32%, de igual manera, las regiones donde hubo menores casos de reportes de este tipo son: Huancavelica y Moquegua, tal como se observa en la figura siguiente:

ROS recibidos por Unicación Geografica enero de 2012 a setiembre de 2021 TUMBES 567 LORETO 403 AMAZONAS PHURA 1 325 LAMBAYEQUE CAJAMARCA SAN HARTIN LA LIBERTAD HUANUCO **UCAYALI** PASCO 113 CALLAO MADRE DE DIOS HUANCAVELICA CUSCO AYACUCHO APURIMAC PUND Leyenda 862 N° de ROS ene 2012 - set 2021 AREQUIPA 38 - 149 150 - 862 MOQUEQUA 863 - 1 593 TACNA 1 594 - 4 198

Figura 5 ROS por ubicación geográfica en Perú

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros 2021

4 197 - 49 225

Se emitieron 126 sentencias condenatorias en el lapso comprende de enero 2012 a diciembre 2019, todas relacionadas a lavado de activos, de las cuales 15 utilizaron información registrada en 23 Informes de Inteligencia Financiera. De igual forma, se debe señalar que 76 ROS de los Informes de Inteligencia Financiera fueron empleados en las sentencias emitidas. En la figura siguiente, se observa que en el 2017 se emplearon 28 reportes como argumento en las sentencias, igualmente en el año anterior fueron 21, estableciendo que estos documentos son valiosos en la determinación de este tipo de delitos, que afecta la economía peruana.

Figura 6 Número de ROS e IIF intervinientes en Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos en Perú

Número de ROS e IIF que concluyeron en Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos – enero de 2012 a diciembre de 2019

Año	N° de sentencias condenatorias	N° de sentencias condenatorias que utilizaron IIF	N° de IIF utilizados	N° de ROS incluidos en los IIF
2012	9	-		-
2013	15	5	8	20
2014	8	-	-	-
2015	15	3	3	3
2016	10	1	3	21
2017	11	2	3	28
2018	32	2	1	1
2019	26	2	5	3
Total	126	15	23	76

Fuente: Sentencias del Poder Judicial

Elaboración: UIF-Perú

En lo referente a sentencias condenatorias, por delito precedente, los porcentajes más altos de condenas por lavado de dinero de enero de 2012 a diciembre de 2019 se relacionaron con delitos de salud pública (39 condenas relacionadas con drogas), seguidos de delitos contra la propiedad (23 condenas). Cabe señalar que la sanción puede incluir más de una infracción relacionada anterior, como se muestra en la siguiente figura:

Figura 7 Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos por delito Precedente en Perú

Número de Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos por Delito Precedente – enero de 2012 a diciembre de 2019

Delito Precedente	N° de Sentencias Condenatorias por LA
Tráfico ilícito de drogas	49
Delitos contra el patrimonio	32
Delitos contra la administración pública	18
Delitos contra la fe pública	14
Minería ilegal	5
Delitos tributarios	3
Delitos aduaneros	2
Delitos ambientales - otros	1
Delitos contra el orden financiero y monetario	1
Delitos contra el estado y la defensa nacional	1
Delitos de terrorismo	1
Delitos contra la libertad	1
No determinado	14
Total	142

Fuente: Sentencias del Poder Judicial

Elaboración: UIF-Perú

A nivel de región Lambayeque, en la figura 5, se observa que hay 1487 reportes de operaciones sospechosas, entre las cuales también se encuentra el lavado de activos como tipo de delito tipificado, debido a los movimientos comerciales y económicos por las actividades económicas desarrolladas en la región.

Rojas y Severino (2019) en Chiclayo, realizó un estudio de la incorporación de las organizaciones políticas como sujetos obligados a declarar las operaciones sospechosas en las campañas electorales ante la unidad de investigación financiera, cuyo objetivo primordial fue lograr que las organizaciones políticas se vena obligas a declarar toda operación que resulte sospechosa ante la unidad financiera, llegando a la conclusión que es importante realizar reformas en lo correspondiente a la legislación de los partidos políticos, ya que en los últimos tiempos no se ha presentado mucho trayecto en este tema, ya que se dictaban normas en base a las campañas que se

encontraban vigentes por esos tiempo. Por tal motivo, las normas de nuestro país las consideraban solo como entidades políticas electorales.

Este estudio que es importante para lograr que se considere para el tratamiento de los delitos por lavado de activos lo previsto en el D.L. 1106 art. 10 párrafo 2, en lo relacionado a la aplicación de las reglas de valoración de la prueba indiciaria, decreto que fue modificado por el D.L. 1249.

1.2. Antecedentes de estudio

Internacionales

Álvarez (2015). En su investigación: "Partidos y sistemas de partidos en México ¿cártel en una nueva democracia?", en su tercera conclusión indica:

"La clase viene aumentando sus privilegios años tras años, aumentándoles los presupuestos que poseen a su disposición, esto se vio reflejado en todos los casos que se analizaron", puesto en la realidad, gran parte de las cámaras no aumentaron su cantidad de miembros, a excepción de Puebla, donde se aumentó a 41 diputados, cuando antes habían sido 39".

Guarderas (2014). En su investigación titulada: "Nacimiento o Continuidad de Organizaciones Políticas Incipientes", obtener título profesional de abogado de la Universidad San Francisco de Quito, Ecuador, en su conclusión expresa:

"Los partidos y movimientos políticos entran en la definición anterior con los mismos grupos políticos. Asimismo, en la definición de este trabajo, se define a los partidos políticos como cualquier grupo u organización política conformada por una sociedad que participa en elecciones libres e independientes y que tiene como objetivo la conquista de posiciones de poder."

Podemos observar que esta tesis hace hincapié en la naturaleza libre y con independencia que conforma la esencia de los partidos y movimientos políticos que se subsumen en la idea de representación popular que tiene como finalidad ejercer la voluntad de los mismos.

Franco y Vergara (2019) en su investigación: "Políticas contables y su incidencia en los Estados financieros en la prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos", aborda como problema la incidencia de las políticas contables en la prevención del lavado de activos, conocer la situación actual de la empresa materia de estudio, la realización de los reportes y cuál debe ser la estructura de las nuevas políticas para combatir este delito. El principal objetivo es analizar las políticas contables y su incidencia en los estados financieros en la prevención del citado delito y otros, también diagnosticar a la empresa, identificar los reportes que esta hace, determinar que políticas contables son claves para contener o prevenir el delito de lavado de activos al interior de las organizaciones políticas. La metodología del estudio fue el método deductivo porque se hace interpretación de los resultados, es de decir de lo general hacia las particulares, se usó dos tipos de investigación: exploratorio y descriptivos; la técnica de estudio es la encuesta con su instrumento el cuestionario estructurado, también se hizo uso de la entrevista, que contiene preguntas abiertas. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan temas del lavado de activos, su tendencia histórica, características y fases, la normatividad al respecto, los organismos de control. En la discusión de los resultados, se logra establecer que es necesario actualización de las políticas contables para la detección y prevención del delito en mención, por lo que en la actualidad existe un débil control para estos casos. En cuanto a las conclusiones del estudio, conllevan a precisar que urge actualizar las políticas contables para hacer frente al delito de lavado de activos, que los reportes generalmente son mal llenados o tienen claridad, que para la reducción de riesgos frene al delito es necesario establecer modelos eficientes de gestión administrativas en las entidades tanto públicas como privadas.

Calle (2020) en su investigación: "Propuesta Metodológica para la Mitigación del Lavado de Activos en Organizaciones del Sector Pesquero de la Ciudad de Guayaquil", aborda como

problema la incidencia en el sector pesquero una propuesta metodológica para mitigación del delito de lavado de activos, debido al constante riesgo que tiene el referido sector de ser canal del flujo de capitales ilegales y delictivos. El principal objetivo es diseñar una propuesta metodológica con la finalidad de atenuar el lavado de activo, otros objetivos son identificar los factores que la origina, cuál es el impacto que este delito genera, y dar una propuesta. El diseño de investigación es el operacional, prospectivo y transversal; el enfoque es el cuantitativo porque es de aplicación analítica, deductiva, objetiva e hipotética. La investigación es descriptiva, porque se describe el problema. Lleva por técnicas de investigación a la encuesta con su instrumento el cuestionario estructurado y también se hizo uso de la entrevista, que contiene preguntas abiertas. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan teorías de asociación diferencial, teorías del lavado de activo, y la teoría del triángulo del fraude donde consta del incentivo/presión, Racionalización/actitud, Oportunidad. En la discusión de los resultados, se logra establecer que el sector pesquero es muy vulnerable a caer en el delito de lavado de activos, los casos denunciados nunca llegaron a juicio; no existen programas contables para la prevención del delito en mención, por lo que en la actualidad el control es deficiente en este rubro. En cuanto a las conclusiones del estudio, conllevan a precisar que en el sector pesquero los factores que originan el lavado de activos es la falta de políticas internas, no hay manuales y procedimientos para afrontar este flagelo, no existe supervisión por parte de organismos autorizados nacionales, no hay un modelo de gestión que aborde el problema en el sector empresarial. Que, el lavado de activos genera un impacto negativo en la economía nacional, genera un incremento de la informalidad, fomenta la corrupción.

Alfonso (2017) en su investigación: "Los mecanismos de autocontrol como elemento esencial para el control de lavado de activos en las empresas colombianas", aborda como problema los mecanismos de autocontrol de las empresas para prevención del delito de lavado de activos, ya que existe una gran barrera en la lucha contra este flagelo en toda Colombia. El principal objetivo es analizar diversas metodologías para contribuir a generar información con respecto a este tema, financiación del terrorismo de proveedores, y otras que operan dentro de lo ilícito. Otros objetivos tenemos la descripción que existe en la variedad de órganos de control en

el país, analizar la responsabilidad que tienen los profesionales contadores, plasmar las herramientas de control preventivo, y analizar al sistema de control interno en su conjunto. La metodología del estudio fue analítica y descriptiva porque recaía en la documentación y extracción de la información, el método fue cualitativo, la técnica utilizada es la se hace interpretación de los resultados, es de decir de lo general hacia las particulares, se usó dos tipos de investigación: exploratorio y descriptivos. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan temas de mecanismo de control, y también, el de la prevención del lavado de activos, y lavado de activos. En la discusión de los resultados, se logra establecer una auditoría forense documentaria y minuciosas revisiones para detectar los posibles fraudes y aplicar las sanciones correspondientes. En cuanto a las conclusiones del estudio, conllevan a precisar que el lavado de activos en el país de Colombia ha causado impacto negativo en el sistema financiero, y perjuicio a las empresas y organizaciones políticas; es urgente la implementación de un sistema de control interno que forje una cultura de autocontrol; una gestión enfocada a reducir los riesgos; y un personal de colaboradores eficientes y honrados en sus labores.

Nacionales

Estrada (2017). En su investigación: "Hacia una nueva ley de partidos políticos para una mejor gobernabilidad", obtener Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su quinta conclusión expresa:

"En cuanto a los indicadores de efectividad y aplicación legal de la Ley de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen que cumplir con una serie de obligaciones de registro, las cuales deben estar reguladas en la Ley de Partidos Políticos, por lo que los partidos políticos son sancionados si se declaran ilegales por razones antidemocráticas. Al igual que sus leyes democráticas internas, su financiación y las sanciones que enfrentan, prometo destacar las dificultades para boicotear la negligencia de los partidos políticos.

Los partidos políticos están respaldados por el estado peruano mediante la Ley 28094, lo que nos debería garantizar la seguridad legal en el manejo de estos, no obstante y pese que estas

entidades tienen la función es promover la democracia y la participación ciudadana correspondiente al manejo del país, existe un grupo minoritario de partidos que buscan sacar provecho de esta condición para albergar personas con intereses contrarios a la ley y a la moral, por ende seria idóneo una nueva y rigurosa ley que promueva una adecuada administración y ejercicio de poder llevada a cabo de manera eficaz y legitima.

Briceño (2015). En su investigación: Análisis de casos de empoderamiento delictivo de organizaciones políticas en la gestión pública que afectan el aumento de la corrupción en Perú, "para optar por el doctorado en derecho de La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", en su conclusión, establece:

"Muchas de las antiguas autoridades políticas en el Perú están involucradas en casos de este tipo, en diferentes cargos y niveles de los poderes del estado, pero esto no sólo alcanza a los niveles de gobierno sino también a otras instituciones como las policiales, fueras armadas entre otras; muchos de estos han sido procesados y sentenciados por casos de corrupción grave. Este tipo de casos no son ajenos a nivel mundial, y posee una complejidad como la de la naturaleza humana. Existe evidencia que muestra que los hombres aprenden de la sociedad que los rodea, mediante un proceso de evolución o de manera involuntaria, es una capacidad nata del ser humano de mimetizarse con su sociedad.

Los actos contrarios a la ley son ejercidos por funcionarios de todas las entidades y países del mundo; la también llamada corrupción no es propia de nuestro país, por ende las causas tampoco son propias a nuestras costumbres, sino que son diversas y van más allá de un país o un continente derivando esta de la conducta humana en general y de la carencia de conciencia social que existe en cada ser humano y sea que provenga de una potencia mundial o un país en vías de desarrollo; la corrupción como problema focalizado en el Perú se ha sobrellevado con una venda de indiferencia y egoísmo pasando a un tercer plano donde se normaliza y se escoge el mal peor.

Terán (2015). En su investigación: "La cuota nativa en el fortalecimiento de la representatividad política en puno, 2014", obtener título profesional de Licenciado en Antropología, en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en su cuarta conclusión establece:

"La representatividad política que tuvieron los candidatos por la cuota nativa en las elecciones regionales del año 2014, fue deficiente, evidenciando que la población aún desconoce quiénes los representaban y a su vez los candidatos y la población en general desconocían la normatividad vigente para las elecciones regionales del año 2014, logrando que exista una falta de identificación de la población con los candidatos por la cuota nativa en la provincia de Puno y en consecuencia no se eligió a ningún consejero nativo en la provincia de Puno".

Fernández (2019) en su investigación: "Responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos respecto al delito de lavado de activos, Lima metropolitana 2018", aborda el problema del agenciamiento económico ilícito por parte de las organizaciones políticas, siendo el objetivo general el analizar cuál es la responsabilidad penal por parte de quienes son los conductores de las organizaciones políticas de cara a lavar activos; en esto está envuelta la actitud de sus líderes a la hora de recibir donaciones o financiamiento provenientes de lo ilícito y cuáles son sus responsabilidades penales al respecto. El estudio realizó un enfoque cualitativo porque aborda teorías probas sobre el problema investigado, la investigación fue tipo básica con nivel descriptivo, método fue inductivo porque parte del análisis para llegar a conclusiones. Se estableció la entrevista como técnica con su instrumento la guía de entrevista, que contiene preguntas abiertas. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan temas como el delito de financiamiento, las leyes establecidas al respecto, transferencias en las organizaciones políticas, responsabilidades de los dirigentes. En la discusión de los resultados, se logra evidenciar la responsabilidad de quienes conducen las organizaciones políticas y esto se logra gracias a los colaboradores eficaces que plantea el Ministerio Público en el Perú, además se aprecia que estos organismos hacen alianzas con el crimen, y que los filtros para detectar estos ilícitos no son muy eficaces. En cuanto a las conclusiones del estudio, conllevan a precisar que los conductores de las organizaciones políticas han realizado blanqueamiento de dinero, que son responsables penalmente debido a su grado de

conocimiento y participación en el ilícito, y que el financiamiento viene fraccionado o se hace bajo la modalidad del pitufeo.

Pucho (2019) en su investigación: "El Financiamiento de partidos políticos y el lavado de activos-Perú – 2018", aborda como problema sobre la manera en que la investigación preliminar de las fiscalías considera el financiamiento ilegal de las organizaciones políticas, así también como considerar el ilícito del sujeto pasivo. El objetivo primordial es determinar como la investigación preliminar fiscal considera el financiamiento ilegal de estas organizaciones. La metodología del estudio fue dentro del marco científico, con método sintético – jurídico para sintetizar conceptos, también es inductivo – deductivo porque se llega a conclusiones del presente estudio. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan temas como el blanqueamiento de capitales, el delito previo al lavado de activo, tendencia histórica de los Partidos políticos en el mundo, sus características y fuentes de financiamiento. En la discusión de los resultados, se establece que las investigaciones preliminares fiscal ven a las fuentes de financiamiento como oportunidades de blanqueo de dinero o lavado de activos, y que las normas aún no son suficientemente claras. En cuanto a las conclusiones del estudio, establece que el financiamiento ilegal de estas organizaciones no constituye delito sino más bien viene a ser una falta administrativa que puede ser subsanada. Que los referidos han percibido financiamiento en sus campañas electorales y que aún no hay filtros eficaces ni estandarizados para su detección temprana. Que las leyes en el Perú, son muy benévolas para los criminales y es por ello que aún tenemos una tremenda corrupción nacional.

Locales

García (2016). En su investigación: "Crisis de los Partidos Políticos: el fenómeno del transfuguismo", obtención de grado de Magister en Ciencias Políticas en Gestión Pública de la Universidad Cesar Vallejo, en su conclusión señala:

"El presente trabajo concluye que el pensamiento posmoderno ha provocado una crisis en la sociedad actual y que son las personas las que controlan la acción política, y dado que la política es un reflejo de la sociedad, nuestras instituciones y nuestra política residen en una crisis. Tenemos un pequeño número de partidos políticos institucionales que no tienen una mentalidad sin objetivos a largo plazo y sin objetivos de interés público. Provocó uno de los comportamientos que dañaron nuestra democracia: el transfuguismo; Los parlamentarios corren de corte en tribunal en pos de sus propios intereses, que creemos que es el comportamiento de un individuo que es parte de una era histórica llamada posmodernismo".

La democracia se ha visto ostensiblemente perjudicada por la carencia de individuos idóneos pertenecientes o cabezas de partidos políticos que se valen del escepticismo para justificar sus actos de indecisión que son evidente reflejo de interés individual, pasando de un partido político a otro dejando evidenciar sus verdaderas intenciones y falta de fuerza ideológica.

Chávez (2018) en su investigación: "Corrupción y nuevo Código procesal penal", aborda como problema la corrupción en las altas esferas del gobierno y como la atiende el nuevo código procesal penal del Perú. El primordial objetivo es analizar la herramienta procesal penal y sus alcances para con este flagelo, cuáles son los efectos e impactos en nuestra sociedad. La metodología del estudio fue jurídico – explicativo; histórico – jurídico; jurídico – comparativo, y además proyectivo. El estudio es descriptivo – explicativo, dándose el enfoque mixto. La técnica de estudio es la entrevista con su instrumento la guía de entrevista, que contiene preguntas abiertas. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan temas como el Nuevo Código Procesal Penal, la normatividad vigente frente a la corrupción, el lavado de activos, el proceso penal, sanciones y responsabilidades adquiridas por los funcionarios dentro de las organizaciones. En la discusión de los resultados, se logra establecer que el nuevo código procesal penal no establece pena para delitos leves en materia de corrupción o lo son muy blandas. En cuanto a las conclusiones del estudio, precisa que se debe inculcar desde el seno familiar una nueva cultura hacia una mejor actitud contra la corrupción y lo delictivo, que los ejemplos en materia de lucha contra la corrupción y lavados de activos son solo referenciales ya

que las realidades de cada país son distintas en matices y escalas, y que el presente estudio sirve como marco referencial a ser tomado en cuenta en la lucha contra la corrupción.

Ramírez y Ruiz (2018) en su investigación: "Propuesta de un Programa de Auditoría Forense para prevenir y detectar delitos de corrupción en los procesos logísticos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aborda como problema la prevención y detección de los delitos de corrupción en los procesos logísticos de la citada entidad pública. El primordial objetivo es alcanzar un programa de auditoría forense eficaz y que permita detectarlas a tiempo. La metodología del estudio usó el método deductivo, el histórico, el analítico-sintético con la finalidad de desarrollar un marco teórico y a su vez se pueda hacer una descripción de la realidad imperante. La técnica de estudio es la encuesta y su instrumento es el cuestionario estructurado. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan temas como las del conocimiento aplicado a la auditoría, la teoría institucional de la corrupción, teorías del fraude, teorías finalistas de la acción del delito. En la discusión de los resultados, se logra establecer que la Municipalidad Provincial de Chiclayo presenta deficiencias en los procesos logísticos y que tienen que ver con asuntos relacionados a la corrupción. En cuanto a las conclusiones del estudio, precisa que existen deficiencias en los procesos logísticos y que generalmente es debido a la falta de desconocimiento del planeamiento estratégico funcional del área y la gerencia respectiva. Que los procedimientos y técnicas de control de auditoría forense aplicados en la entidad son muy tradicionales y presentan múltiples deficiencias. Que, el estudio elaboró un Programa de Auditoría Forense basado en el MAPRO (manual de procesos) de la Subgerencia de Logística, constando de tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

Morante (2019) en su investigación: "Los partidos políticos y el delito de lavado de activos en las fiscalías especializadas en lavado de activos, 2018", aborda como problema el desenvolvimiento del lavado de activos en las organizaciones políticas, también como punto débil a la falta de una estructura anti lavado de activos dentro de aquellas organizaciones. El principal objetivo es analizar el delito de activo al interior de las organizaciones políticas, así mismo determinar cómo dificultan el sistema de obtención de ingresos de los Partidos políticos para detectar el flagelo materia de estudio. La metodología del estudio fue el enfoque cualitativo y de

tipo aplicada, con un método descriptivo – interpretativo, cuya técnica de estudio es la entrevista con su instrumento la guía de entrevista, que contiene preguntas abiertas. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan temas como métricas para contrarrestar este flagelo, la prevención del delito de lavado de activo, la legitimización del financiamiento de los Partidos políticos, la legislación peruana frente a este delito. En la discusión de los resultados, se logra establecer que las organizaciones políticas a la hora de captar financiamiento, la obtienen de fuentes que están fuera de la ley o realizan estas operaciones a espaldas de la ley; y que estas organizaciones son canales abiertos para la realización de este tipo de delitos. En cuanto a las conclusiones del estudio, conllevan a precisar que en estas organizaciones políticas se desarrolla el lavado de activos, ya que se desnaturaliza su actuación, también, que el sistema de financiamiento dentro de los Partidos políticos dificulta la lucha contra el lavado de activos, y que el sistema de control dentro de estas organizaciones es deficiente o nula en la mayoría de ellos.

Pasapera Rojas (2019) en su investigación: "Análisis jurídico del Financiamiento ilegal de los Partidos Políticos en el Perú, 2000-2019", aborda como problema las maneras de financiamiento ilegal que hicieron los partidos políticos en estos últimos 20 años, atendiendo al desenvolvimiento histórico. El primordial objetivo es analizar las formas en que logran financiamiento ilegal estos organismos, cuáles son las modalidades que las envuelven, analizar la normatividad vigente, identificar que organizaciones cometieron este delito. La metodología del estudio fue básica con enfoque cualitativo porque busca respuestas a ciertos problemas, luego se conceptualiza. La técnica de estudio es la observación y la entrevista con su instrumento la guía de entrevista, que contiene preguntas abiertas. El marco teórico estuvo accedido a autores que engloba los tres niveles: internacional, nacional y local; todos ellos son el respaldo de fundamento teórico de la presente investigación que abordan temas como el ingreso de capitales ilícitos en las organizaciones políticas, ordenamiento jurídico y las sanciones jurídicas para los partidos políticos, sobre el derecho penal y la corrupción en los citados organismos, infiltración del financiamiento ilícito En la discusión de los resultados, se logra establecer que las organizaciones políticas a la hora de captar financiamiento, la obtienen de fuentes que están fuera de la ley o

realizan estas operaciones a espaldas de la ley; y que estas organizaciones son canales abiertos para la realización de este tipo de delitos. En cuanto a las conclusiones del estudio, precisa que se debe crear un eficiente marco normativo y rigurosa, las penalidades ahora recaen también en quienes conducen las organizaciones políticas, se debe tipificar de manera clara el delito del lavado de activos en el código penal, que las mencionadas organizaciones implanten mecanismos de lucha contra este flagelo, y por último que debe primar en dichas organizaciones el financiamiento público o también financiamiento impartido por el Gobierno de turnos.

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Lavado de activos

Este hecho punible no se encuentra tipificado expresamente en nuestro código penal peruano existe el D.L. N° 1106 que regula todo lo concerniente a esta actividad. Para definir al delito de lavado de activos debemos recurrir a la fuente primordial que contiene la descripción precisa, me refiero al acuerdo plenario N 3-2010 el cual nos dice:

"El blanqueo de capitales es una serie de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas para disfrazar u ocultar una fuente ilegal de bienes o recursos resultantes de una actividad delictiva.

El delito de blanqueo de capitales se suele cometer a través de diversas operaciones con el objetivo de ocultar cualquier rastro del origen de los fondos ilícitos. Sobre estos aspectos, la Corte Suprema se ha pronunciado ampliamente en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116". (EL PERUANO, 2012)

El delito analizado en el actual estudio consiste en dar apariencia de origen licito a bienes provenientes de actividades delictivas, utilizando para este fin distintas clases de personas jurídicas como, por ejemplo: empresas, servicios, organizaciones políticas etc. Por medio de estas los activos generados ingresan al mercado de forma impoluta y por ende son pasibles de impuestos, de esta manera es posible justificar las ganancias obtenidas ilícitamente.

Lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática.

1.3.1.1. Relación de la narco política y el lavado de activos

Queda claro que como resultado de este proceso de interrelación obtendremos la materialización de una gran cantidad de operaciones de lavado de activos (Zuñiga, 2009, p.63), como, por ejemplo, las transferencias de grandes sumas de dinero a paraísos fiscales. (Paucar, 2013, p. 51) (tax heavens), tanto más si los inicios del lavado de activos estuvieron íntimamente vinculados a las ganancias de las organizaciones criminales. (Bacigalupo, 2005, p. 455), básicamente procedentes del tráfico ilícito de drogas (Blanco, 2012, pp. 275 y 276), toda vez que el último eslabón de esta actividad criminal internacional es precisamente el lavado de activos. (Chávez, 2015, p. 104).

Un primer caso lo encontramos cuando, por ejemplo, un alto funcionario de uno de los ministerios del Estado recibe un soborno en forma mensual a fin de que permita a un clan de tráfico de drogas operar en una zona dedicada a la elaboración de clorhidrato de cocaína en el interior del país, pero el pago ilícito es depositado en una cuenta bancaria extranjera cuyo titular es el hijo de su hermano.

Aquí resultaría bastante complicado detectar la operación financiera hecha al sobrino en forma mensual toda vez que no seguiría los patrones de identificación de señales de alerta configurado en la Resolución de SBS N.º 2660-2015. En ese sentido, se tardaría demasiado en rastrear el dinero, tanto más si se ha utilizado el sistema financiero internacional.

En un segundo caso, una candidata al Congreso ha recibido altas sumas de dinero de uno de los cabecillas de una organización criminal conformada por peruanos y colombianos sin que ello sea registrado en su correspondiente partido político. Luego de ganar las elecciones la alta funcionaria ha servido de conexión entre la clase política que conforma una comisión de indultos con algunos miembros de las organizaciones criminales que la apoyaron a fin de que sean favorecidos.

Además de ello, pese a que en el mundo la transparencia en las fuentes de financiamiento de los partidos políticos se ha llegado a convertir en una obligación (Ruymbeke, 2000, p. 13), y

que es sometida a sanciones en casos de incumplimiento. (Hershey, 2014, p. 196) la mayor parte del financiamiento que reciben los candidatos no es consignada en los registros de los partidos políticos, lo cual hace bastante ardua la labor de detección del movimiento realizado al momento de transferir activos que tengan una fuente ilícita.

Ahora bien, delimitados estos conceptos primarios, se hace necesario preguntarnos si el gran paso fue crear la política de atacar el capital de las organizaciones criminales de narcotráfico a través de la sanción del delito de lavado de activos, ¿cuál debe ser el siguiente paso en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas?, la respuesta es en ese sentido inevitable: neutralizar el poder político. Esta neutralización no debe confundirse con una suerte de inocuización. (SILVA, 2000, p. 233), sino una disminución en la capacidad de respuesta que tienen estas organizaciones criminales bajo la instrumentalización de sus influencias y relaciones con el poder político. Concretamente para dos cosas: i) Evitar que tengan el control político, vale decir, que no financien políticos (candidatos y altos funcionarios elegidos) ni que los sobornen, y ii) Evitar la impunidad, esto es, la permisibilidad de las operaciones de narcotráfico (ex ante) y la expedición no fiscalizada de indultos, o incluso la facilitación de fugas de centros de reclusión (ex post).

En lo que sigue, desarrollaré las razones por las cuales urge contar con dichas herramientas en la investigación del lavado de activos vinculada a la narcopolítica. Luego, fundamentaré detenidamente las principales bondades de cada una de ellas, y criticaré algunas observaciones hechas a las mismas. Finalmente ofreceré mis conclusiones personales, bajo un análisis riguroso, donde se pueda apreciar el enorme potencial que tiene la utilización de los registros de PEP y de financiamiento de partidos políticos para la optimización de las investigaciones fiscales. Ambas han sufrido recientes modificaciones en cuanto a su marco normativo.

1.3.1.2. Responsabilidad de las personas jurídicas

Los defensores de la responsabilidad penal de las personas jurídicas expresan con firmeza la necesidad de la incorporación de tal forma de responsabilidad en el ordenamiento jurídico nacional. Por lo tanto, Prado Saldarriaga, un importante representante de este sector doctrinal, enfatiza no solo que la política criminal (que) ya tiene fuertes razones para hacer irrelevante la decisión trascendente del legislador nacional. (Prado, 2013: 48), pero también que "la [...]

criminalización de la persona jurídica es una necesidad estratégica para la efectividad de cualquier política nacional e internacional para la prevención y el control del lavado de dinero" (Prado, 2013: 48). 43)

Aquellas razones de política criminal, sin embargo, no son expuestas en ningún momento por el mencionado autor por lo menos no en la contribución que aquí se analiza, por lo que no es posible saber a cabalidad cuáles son aquellas razones que conducen a Prado Saldarriaga a la adopción de este tipo de obligación penal. Sin embargo, un análisis de la doctrina especializada permite conocer cuáles son aquellos argumentos comúnmente expuestos para fundamentar la necesidad de incorporar la presunta responsabilidad penal de la persona jurídica en los ordenamientos jurídico-penales (especialmente, en aquellos ordenamientos que, manteniendo una específica tradición jurídico-penal, admiten únicamente una responsabilidad penal antropocéntrica). Así, como a continuación se verá, no solo es posible identificar una omnipresente apelación a necesidades político criminales, sino también a otros argumentos (muy interesantes, pero como puede preverse, sumamente problemáticos) de carácter dogmático.

"El primer argumento es el de la regulación internacional. En efecto, la existencia de una serie de instrumentos jurídicos internacionales en Europa ha permitido que muchos partidarios de la responsabilidad penal de las personas jurídicas fundamenten la incorporación de tal responsabilidad en sus respectivos ordenamientos jurídicos". (Gómez, p. 336).

"En el caso peruano el escenario no es distinto. Así, se ha tomado en cuenta, como argumento de autoridad para aceptar la presunta responsabilidad penal de las personas jurídicas, la existencia de una serie de instrumentos internacionales (las recomendaciones del GAFI, etc.) que evidencian la necesidad de que los ordenamientos nacionales incorporen en sus respectivas legislaciones aquella forma de responsabilidad". (Prado, p. 44)

"Sin embargo, aunque la regulación internacional establezca como una necesaria medida a adoptar en el ámbito de las legislaciones nacionales aquella referida al establecimiento de mecanismos que hagan posible la responsabilidad de las personas jurídicas por una determinada clase de hechos a los que tal entidad colectiva se vincula, de ello no cabe afirmar que aquellos mecanismos deban ser necesariamente penales". (García, p. 253)

Aunque se afirme que en los instrumentos internacionales se acoge un lenguaje imperativo y no facultativo (pues se utilizan expresiones como cada Estado tomar las medidas necesarias para que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de las conductas), de esto no cabe inferir que el Estado está obligado a incorporar a su ordenamiento jurídico medidas de naturaleza penal ni mucho menos está obligado al establecimiento de uno u otro modelo de responsabilidad de personas jurídicas. La misma referencia hecha por Prado Saldarriaga a las disposiciones del GAFI permite entender que en el caso de que el Estado no pueda acudir derecho penal para castigar a las personas jurídicas (ya que esto implica una violación de los principios fundamentales del derecho interno), será posible acudir al derecho civil o al derecho administrativo sancionador.

Junto a todo lo expuesto, cabe agregar que la regulación internacional se caracteriza por ser esencialmente pragmática o consecuencialista, y por estar orientada al restablecimiento del status quo patrimonial alterado como consecuencia de un eventual enriquecimiento injusto y al control de la peligrosidad empresarial a través de medidas de naturaleza interdictal. (Gómez, p. 337)

Esta es la razón por la cual diversos instrumentos internacionales incorporan medidas penales, así como medidas administrativas o civiles. Por ello, no es correcto el argumento en virtud del cual se defiende la necesidad de incorporar una presunta responsabilidad penal de personas jurídicas a partir de la alegación de alguna supuesta obligación internacional, pues, como se ha visto, tal cuestión queda abierta en los mismos instrumentos internacionales, quedando bajo la discrecionalidad del propio Estado la forma a través de la cual hacer frente a las complejidades de la intervención de la persona jurídica en determinada clase de delitos (aquella forma, evidentemente, debe respetar los lineamientos del Estado, por lo que, a mi modo de ver, no se podría sostener la incorporación de una responsabilidad penal de personas jurídicas cuando, como en el derecho penal peruano, rige de manera exclusiva un sistema antropocéntrico de responsabilidad penal).

El segundo argumento es el de las lagunas de punibilidad. En efecto, los protectores de la responsabilidad penal de las personas jurídicas han sostenido reiteradamente que la incidencia del principio de división de trabajo en el ámbito empresarial haría posible la disociación entre la información, el poder de decisión y la actuación ejecutiva de diferentes personas físicas ubicadas en el seno de la persona jurídica, cuestión que, en el peor de los supuestos, conduciría a situaciones de irresponsabilidad organizada o irresponsabilidad estructural. (Banacloche & Zarzalejos, 2011, p. 35)

Por ello, ante la eventualidad de declarar la inexistencia de una persona responsable del resultado dañoso producido o de forzar las estructuras típicas de imputación para así establecer a alguien responsable (una persona física) de los hechos producidos (ambas alternativas nefastas, indudablemente), se consideró necesario plantear como solución al problema la introducción de la responsabilidad penal de la persona jurídica, pues así podría hacerse a alguien responsable por los sucesos lesivos acontecidos.(Banacloche, Gómez & Zarzalejos, p.36.)

Ante lo señalado, es importante afirmar que las supuestas lagunas de punibilidad no han sido definidas con certeza en la doctrina, por lo que, a mi modo de ver, no se podría afirmar con seguridad que la introducción de una presunta responsabilidad penal de las personas jurídicas ofrezca soluciones que no pudieran alcanzarse con la regulación penal vigente (Gómez, p. 354)

"Es indudable que, en ocasiones, la complejidad estructural de algunas empresas puede dificultar seriamente la investigación penal (llegándose a afirmar, inclusive, que la búsqueda de responsabilidades individuales en este ámbito es una tarea condenada al fracaso). Sin embargo, que esto sea así no significa que la solución más satisfactoria sea responsabilizar penalmente a una persona jurídica en su conjunto. El que no resulte sencillo encontrar a los responsables individuales de la comisión de un delito en el ámbito de una sociedad no quiere decir, necesariamente, que ello no sea posible, que la empresa se encuentre organizada para delinquir o que el delito se haya cometido por una deficiente organización de la empresa". (Gómez, p. 356)

Es importante reconocer que, en ocasiones, por meras deficiencias (técnicas, económicas, de falta de especialización, etc.) del sistema de investigación y persecución del delito, los

instrumentos legalmente previstos para una eficiente persecución penal del delito no son aplicados correctamente. El funcionamiento anómalo de la administración de justicia se soluciona con la mejora del propio sistema de investigación y persecución del delito, y no con la incorporación de una responsabilidad penal de las personas jurídicas.

"Por los motivos expuestos, cabría afirmar lo siguiente: si la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico-penal nacional tiene como finalidad cubrir lagunas de punibilidad, esta pretensión resultaría fallida, pues las lagunas que la responsabilidad penal de las personas jurídicas trata de colmar probablemente no existan, y las que sí lo hagan no conseguirían ser colmadas mediante aquel instrumento". (Gómez, p. 357).

Asimismo, la incorporación de una presunta responsabilidad penal de personas jurídicas para evitar lagunas de punibilidad podría constituir una solución desproporcionada pues representaría una relajación en la persecución del delito y en la articulación de criterios orientados a fundamentar una imputación de responsabilidad individual en organizaciones complejas. "Esto sería así pues en la medida que no se halle algún responsable, la imposición de una sanción penal a la persona jurídica podría terminar con la sensación de frustración que provoca un caso no resuelto". (Alpaca, p. 74)

1.3.2. Partidos Políticos

El concepto de Partidos Políticos es un término general usado para referirse a un conjunto de ciudadanos organizados con fines democráticos sin embargo la ley 28094 lo define de la siguiente forma:

Los partidos políticos defienden el pluralismo democrático. Participan en la formación y manifestación de la voluntad popular y en el proceso electoral. Son instituciones fundamentales para la participación política de los ciudadanos y la base de un sistema democrático. (LEY Nº 28094, 2016)

De lo expresado anteriormente se puede deducir que los partidos políticos son entidades que tienen como fin la representación popular y es por ellos que su misión es solucionar las aflicciones de los diversos grupos sociales que les otorgan poder y gobernabilidad a través de los comicios electorales en el acto conocido como sufragio.

Reconocimiento constitucional y evolutivo de los partidos políticos

El partido político es una organización que goza de personalidad jurídica, esto es, puede asumir ciertos derechos y deberes en forma autónoma y distinta a los individuos físicos que la integran. Ello es consecuencia del reconocimiento constitucional del alto rol que cumplen los partidos: la formación y manifestación de la voluntad popular.

Puede ocurrir perfectamente que en el seno del partido político se haya formado una red paralela o una camarilla cuya labor principal es permitir que los recursos pertenecientes al partido sean apropiados por un grupo de individuos, o el favorecer la intromisión de fondos ilegales en la organización política.

En tal contexto lo que se comprueba es que el partido político ha sido instrumentalizado por oportunistas o aventureros cuyo principal objetivo es obtener un beneficio patrimonial de los recursos partidarios. También puede ocurrir que un grupo de líderes o jerarcas de segundo orden del partido hayan hecho uso de la organización política para favorecer la comisión de ilícitos u obtener un provecho o beneficio personal. En tal caso, la afectada es la organización política como tal.

Como resultado, el espacio político regional y local está ocupado progresivamente por líderes no preparados para cumplir con estas funciones tanto a nivel local y regional desde el 2002. Todo esto, conjunto con los pocos requisitos necesarios para actuar en la política, da el nacimiento de partidos en la región que no poseen formalidad, responsabilidad, estructura y mucha menos consistencia. De darse toda esta situación, y siendo los lideres gente sin control y experiencia, se sienten con poder para hacer lo que se les ocurra.

La notoriedad asumida por los presidentes regionales incluso ha llevado a que el Consejo Nacional de Descentralización sea desactivado, en su función de órgano coordinador entre el gobierno principal y los que gobierna en las regiones. Es así que, en 2007, el entonces presidente,

Alan García, manifestaba que las regiones no tienen capacidad de gasto, y que la existencia del consejo era innecesaria, por lo que decreto su desactivación, para así darle poder directo a las municipalidades y los gobiernos regionales a realizar ellos mismos los trabajos correspondientes en sus unidades ejecutoras. De esta manera se contribuyó enormemente a la catástrofe actual y al truncamiento de la descentralización durante los últimos tiempos.

Ante esta perspectiva, en la que el papel de los partidos políticos en la gestión de los gobiernos regionales está disminuyendo, surge la pregunta de si la gobernabilidad democrática es aceptable sin ella. La experiencia muestra que, a pesar de sus limitaciones, los partidos políticos aún ofrecen más estabilidad y control sobre los movimientos regionales y son más inestables y populistas que estos movimientos. Los movimientos regionales tienden a aumentar la dispersión social y debilitar a la sociedad civil.

La filosofía política

Reflexionar sobre cuestiones políticas y la posibilidad de modificarlas o preservarlas requiere cierta formalización. La filosofía política implica una transición de la opinión política a un nivel de conocimiento de la esencia de la política, que se convierte en su tarea principal.

Las personas tienen una cierta opinión sobre las cosas sin conocerlas completamente; Lo mismo sucede con la política. Por lo tanto, el trabajo de la filosofía política debe conducir a la superación de estas opiniones y colocar al hombre en una posición de dignidad basada en su conocimiento de los asuntos políticos. En palabras de Strauss: "La filosofía política es tratar de adquirir algún conocimiento de la esencia de la política y el buen orden político o el orden político correcto".

Hacer la filosofía política no es simple, porque el simple hecho de que todos los hombres tengan ideas vagas o conocimientos específicos sobre diferentes temas hace que sea difícil llegar a acuerdos que validen lo que es verdad. La peculiaridad del fin de la política, el bien común, introduce un nivel de complejidad para su conocimiento, el significado que puede atribuirse a este término es en sí mismo problemático. Según Strauss, este problema a veces se traduce en un desprecio por los objetivos políticos que los reducen a simples compartimentos de otras disciplinas y evitan que la situación sea completamente apreciada. Sin embargo, esto no resuelve el problema

de lo que debe entenderse para fines políticos y Strauss atribuye esta dificultad a la naturaleza global de los fines políticos.

La filosofía política difiere de la teoría política en que consiste en un estudio en profundidad de la situación política que sirve como base para la cimentación de una política en sentido amplio, es decir, guiando acciones hacia conducir. Estos estudios se limitan al estudio de caso, cuyos principios son acogidos por la opinión pública o buena parte del mismo y que, en opinión de Strauss, conducen a la asunción dogmática de principios políticos, eso podría ser cuestionado.

Lo que diferencia a la filosofía política de lo que Strauss llama ciencia política "científica" es que es autosuficiente y filosófica. Los dos son incompatibles en la medida en que la ciencia política no exige nada de la filosofía política: se basa únicamente en datos de los que deduce sus consideraciones políticas, mientras que la filosofía política consiste en un "intento de comprender la esencia de la política". En el caso de la filosofía política, no niega su dimensión normativa resultante de la valorización dada por lo que Strauss llama "el amor a la verdad" (Strauss, 1970, p).

Concepto de narcopolítica

En las últimas décadas, tras una permanente e infatigable lucha del Estado para minimizar el tráfico ilícito de drogas internacional, se han dado pertinentes e inteligentes respuestas político-criminales. Una de ellas se dio en la Convención de Viena de 1988 con la construcción de un tipo penal autónomo: el delito de lavado de activos.(Abel, 2002, p32- 33) Pero lo que sin lugar a dudas ha ido fortaleciendo paulatinamente a esta nueva figura delictiva ha sido el desarrollo, evolución y consolidación de un sistema de prevención, detección y control de las operaciones de lavado de activos en los diferentes sectores económicos (Prado, 2013, p. 580.), a través de los denominados programas de compliance (, cuya dirección se encuentra a cargo de las Unidades de Inteligencia Financiera, las cuales actualmente se encuentran albergadas en el Grupo Egmont. (Fabián, 2014, p. 27 y 28)., constituido el 9 de junio de 1995, en el Palacio de Egmont-Aremberg de Bruselas.

No obstante, lo anterior, a un paso igualmente acelerado, se ha logrado evidenciar en los últimos tiempos el fruto de una de las mayores inversiones que han realizado las organizaciones criminales de tráfico ilícito de drogas: la política. En efecto, a nivel internacional han existido dos

modalidades que han utilizado dichas organizaciones criminales para relacionarse con el Estado, el primero confrontacional, donde se busca la consolidación de sus operaciones bajo el uso del terror, el miedo y la violencia; y el segundo de penetración, donde se busca su infiltración en los más altos niveles de la clase política y de los altos funcionarios. Esto segundo viene a determinar precisamente la etiología de nuestro primer elemento de análisis: la narcopolítica.

La persona expuesta políticamente (PEP) y sus elementos

Dentro de las 40 Nuevas Recomendaciones del año 2012 – Normas internacionales contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación - preparadas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) (Silva, 19), ratificado en su recomendación. No. 12, entre todas las medidas adicionales para clientes y actividades específicas, las relacionadas con personas expuestas políticamente (PEP), que establece que las instituciones financieras son obligatorias para PEP extranjeras (cliente o beneficiario final), además de la ejecución de la debida diligencia normal del cliente, cuatro medidas muy importantes.

El primero requiere sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente o el beneficiario final es un PEP; el segundo requiere la aprobación de la gerencia para establecer (o continuar, en el caso de clientes existentes) tales relaciones comerciales; el tercero requiere medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de fondos; y finalmente, el cuarto prevé un monitoreo continuo e intensificado de las relaciones comerciales.

Adicionalmente, el GAFI recomienda que se debe exigir a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si el cliente final o el beneficiario es un PEP local o una persona que tiene o ha estado a cargo de un papel de liderazgo en una organización internacional. También hace hincapié en que, en el caso de una relación comercial de alto riesgo con esas personas, se debe exigir a las instituciones financieras que apliquen las medidas mencionadas anteriormente. Pero lo que sin duda es uno de los pilares de este conjunto fortalecido de medidas es esta recomendación que establece que los requisitos aplicables a todos los tipos de PEP también deberían aplicarse a los miembros de la familia o asociados cercanos, de estos PEP, los cuales son conocidos como personas políticamente vinculadas. (García, 2009, p. 119).

Actualmente, el artículo 2, inciso l, de la Resolución SBS N.º 2660-2015—Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, publicada el 18 de mayo de 2015, establece su definición: "Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras que, durante los últimos cinco (5) años, han ocupado o han ocupado cargos públicos sobresalientes o cargos eminentes en una organización internacional, ya sea en un territorio nacional o en un territorio y cuya situación financiera puede ser de interés público. Del mismo modo, el colaborador directo de la máxima autoridad de la institución es considerado como PEP ". La doctrina indica que un EPP es un SEP que, por su posición o función, adquiere y ejerce poder decisivo e influencia en un entorno social, económico y político específico. (Prado, 2009, 428).

Haciendo un contraste, en Europa, de acuerdo con la Directiva N.º 2006/70/CE, existen cuatro disposiciones de implementación para las PEP: (a) definición de personas expuestas políticamente, (b) definición de los familiares de personas expuestas políticamente, (c) definición de personas reconocidas como amigos cercanos personas expuestas políticamente, yd) el período durante el cual una persona continúa siendo considerada una PEP después de dejar el cargo. (Blanco, p. 157.)

Ahora bien, conviene particularmente tener en consideración tres elementos que comprenden el concepto de PEP: subjetivo (¿qué funcionarios?), temporal (¿qué periodo de tiempo?), y objetivo (¿qué información?). A continuación, desarrollaremos estas tres cuestiones.

a. Elemento subjetivo: sujetos comprendidos como PEP

La persona expuesta políticamente (PEP) debe ser una persona natural, siendo irrelevante que tenga la condición de nacional o extranjero, claro está, siempre y cuando el requisito de la nacionalidad no sea un presupuesto ineludible a determinados cargos públicos.

La disposición parece seguir tres supuestos: i) funcionarios que hayan cumplido funciones públicas destacadas, ii) funcionarios que han desempeñado un papel de liderazgo en una organización internacional, y iii) un colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

El criterio de funciones públicas destacadas engloba a los altos funcionarios y políticos. Aquí podemos encontrar a aquellos incluidos en el artículo 99 de la Constitución Política: el presidente de la República, los miembros del Congreso, los Ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional del Poder Judicial, los jueces del Tribunal Supremo, las fiscales superiores, el Defensor del Pueblo y el Contralor General. En la doctrina suelen ser llamados "altos funcionarios", "funcionarios políticos", o simplemente "gobernantes". (Abanto, 2014, p. 775).

Por ello, consideramos que también se encuentran involucrados los altos funcionarios que tienen capacidad de decisión o que se encuentran al mando de alguna entidad dependiente del Estado, tales como Devida,Dini, Indecopi,Inei, Inrena, Promperu, Conasev, Consucode, Sunat, Sunarp, Essalud, Cofopri, Inabif, etc. Dentro de este grupo cabe resaltar igualmente a aquellos funcionarios que desarrollan actividades en el exterior, tales como diplomáticos, representantes del Estado peruano, embajadores, etc.

El criterio del colaborador externo, sigue en puridad las necesidades del método de prevención de lavado de activos por comprender a aquellos que cooperan directamente con la máxima autoridad de la institución, pero que no tienen la condición de PEP o persona relacionada con ella directamente. Como bien se sabe en el mundo de la política existen algunas personas que no necesariamente tienen la condición de funcionario o servidor público, y por ende, no aparecen en la estructura organizacional del Estado, pero que, sin embargo, en mi concepto tienen poder o influencia política suficiente para ser un PEP de facto.

En el caso de Chile, por ejemplo, según la Circular Núm. 49 de la Unidad de Análisis Financiero, con fecha del 3 de diciembre de 2012, establece solo el período de un año, pero la inclusión de personas físicas con las que han concluido un acuerdo de acción conjunta es decisiva. y determinante, poder de voto para influir en las corporaciones. En el caso de Argentina, según su Resolución de UIF N.º 52/2012, sí se establece un catálogonumerus clausus de personas expuestas políticamente. En Uruguay los sujetos obligados comprendidos en la Ley N.º 17.835 del 23 de septiembre de 2004, modificado por Ley N.º 18.494 del 5 de junio de 2009 deben realizar procedimientos de diligencia debida no solo respecto de los familiares de su entorno sino también de sus asociados más cercanos.

En España, las PEP son denominados personas con responsabilidad pública (PRP) según la Ley N.º 10/2010, y al igual que el caso uruguayo también se incluyen a los socios más cercanos, pero lo que significativamente destaca en esta legislación son las denominadas medidas de seguimiento reforzado en el caso de relaciones de riesgo superior. El riesgo de no contar con estos instrumentos de detección nos podría llevar a correr la misma suerte que Alemania. (Unger, Brigitte y Daan, Van Der Linde, Research handbook on money laundering, Edward Elgar Publishing, Cheltenham (UK), 2013, p. 7 y 8).

b. Elemento temporal: periodo en funciones de la PEP

Un segundo presupuesto para ser considerado un PEP es que debe estar cumpliendo funciones en la actualidad, o hasta luego de 5 años de haber cumplido el cargo, por lo que, trascurrido dicho periodo dejará automáticamente de tener dicha condición. En nuestra opinión consideramos apropiado que se establezca un periodo a efectos de no tener un intervalo temporal ad infinitumy arbitrario, donde el ex funcionario sea aquejado injustamente luego de dejar un alto cargo o investidura, por supuesto que, ello no será óbice para que, bajo otros presupuestos fijados en la ley, sea comprendido en una investigación penal, aunque ya no como PEP.

En ese sentido, no olvidemos que Las empresas del sistema financiero deben conservar los documentos de identidad, los archivos de cuenta y la correspondencia comercial de sus clientes, según lo determine la SBS, durante al menos diez años después del cierre de la cuenta (art. 375. 6, Ley N.º 26702).

c. Elemento objetivo: información de la PEP

El referido dispositivo normativo hace mención a: "Y cuya situación financiera puede ser de interés público". La formación de dicho criterio, esto es, la información financiera. (Lamas, 2008, pp. 226 y 227), debe ir en función a dos puntos concretos: el primero de ellos, referido a aquellas operaciones en el sistema financiero que puedan adquirir la forma de alguna o algunos de los tipos de lavado de activos estandarizadas internacionalmente; el segundo, en cuanto a abordar su tratamiento como una operación sospechosa según el marco normativo del sistema nacional de prevención en cuanto a la aparición algunas señales de alerta. (Prado, 2007, pp. 56 y 57).

Financiamiento prohibido de partidos políticos

Previamente se debe precisar que el dinero en la política ha sido un recurso muy controvertido por mucho tiempo. (Hershey, p. 97). Reglas sobre la financiación de los partidos políticos no son neutras, pues cada una de las opciones regulatorias que tiene a su disposición el legislador genera incentivos en diversas direcciones que tienen consecuencias en el funcionamiento del sistema político. (Ferreira, 1997, p. 9), por ello, se ha visto por conveniente someterlo a lo que se denomina "rendición de cuentas", fórmula que trata de respetar el "principio de transparencia". Pero también es cierto que el Estado ha ido asumiendo un rol no solo de control sino también de soporte económico en determinados porcentajes a fin de evitar la dependencia del financiamiento privado y garantizar la igualdad de oportunidades. (Van, 2003, p. 33).

Los países han ido afianzando poco a poco un desarrollo normativo sobre el financiamiento de partidos políticos cada vez más ceñido a la fiscalización y a su operatividad, tal como lo han venido haciendo en Europa, España con la Ley Orgánica N.º 6/2002 (2002), Francia con la Ley N.º 88-227 (1988), y Alemania con la Ley de 1967, con su sexta modificación (1994). Lo mismo ha venido ocurriendo en América Latina, en Chile con la Ley N.º 19.884 (2003), en Argentina con la Ley N.º 26.215 (2007), en Colombia con la Ley N.º 1475 (2007), en Uruguay con la Ley N.º 18.475 (2009), y en Brasil con la Ley N.º 9096 (1995).

En el Perú, el artículo 31 de la Ley N.º 28094—Ley de Partidos Políticos, establece tres fuentes prohibidas de financiamiento (entidades del estado, confesiones religiosas, y partidos políticos extranjeros), pero también fija categóricamente que ningún candidato puede recibir donaciones directas de todo tipo, pero conociendo su partido político, pues de ser así se presumirá de fuente prohibida. Por tanto, la protección penal de un sistema democrático no puede descuidar el sistema electoral. (Abanto, p. 718)

Aquí radica el enorme potencial de esta herramienta, pues una supervisión directa de estos registros puede poner en evidencia la forma y modo en que algunos candidatos han llegado a obtener cierto financiamiento que no ha quedado muy claro ni justificado, y que en algunos casos puede coincidir con algunas conexiones con miembros de organizaciones criminales de tráfico ilícito de drogas. Por ello, ya que el Perú es un caso de economía emergente, el sistema de

prevención y control debe desarrollar estrategias específicas que incidan también en el sector informal. (Prado, 2015, p. 18.)

Por otro lado, mediante Moción de Orden del Día N.º 10949, de fecha 5 de agosto de 2014, se estableció en el Congreso de la República la Comisión Especial Investigadora Multipartidaria encargada de investigar y determinar la influencia del narcotráfico en los partidos políticos y en los movimientos regionales y locales. Allí se señaló que en distintos medios de información social, se vienen publicando noticias de una presunta influencia del narcotráfico en altos cargos de los partidos políticos y movimientos políticos; sin embargo, el primer poder del Estado, el Congreso de la República se ve afectado por tales especulaciones. Asimismo, se concluyó que esto guarda correspondencia con diversas afirmaciones y estudios sobre narcotráfico (Fisher, 2006, p. 65.) que señalan que la influencia del narcotráfico en las esferas del poder del Estado no es nueva (Perez, p. 272), lo que hace necesario retrotraer su ámbito de competencia a periodos anteriores.

En la Segunda Legislatura Ordinaria 2014-2015, la señora presidenta de dicha Comisión, la doctora Congresista Rosa Mávila León expresó:

"Estamos en un escenario del país, en que por los estudios se adelanta un probable escenario de 'mexicanización' en materia de narcotráfico, en materia de ser, aparentemente, el primer productor de pasta básica y clorhidrato de cocaína [...]. Estamos en un escenario en que varios candidatos han sido caracterizados de 'narcocandidatos', en donde aparentemente hay un diagnóstico de presencia directa de intereses vinculados al narcotráfico en los gobiernos locales, regionales, así como el legislativo y ejecutivo [...]. En esta comisión que es tan sensible y tan vulnerable porque el poder del narcotráfico es un 'suprapoder' en el escenario público, económico, incluso se dice que en el escenario político, puede buscar cualquier vulnerabilidad rápida, la cual nos puede afectar a todos".

De las reflexiones descritas precedentemente, es importante, en efecto, la última modificación realizada en la ley de la materia, mediante Ley N.º 30326, al artículo 23 de la Ley N.º 28094, las cuales inciden en tres factores importantes, la vinculación con la fuente de financiamiento ilícita, el transfuguismo, y la declaración patrimonial. Así tenemos:

«Candidaturas sujetas a elección:

- [...] La declaración jurada del curriculum vitae del candidato se establece en el formato determinado por el JNE para este propósito, que debe contener:
- 5. Lista de las condenas finales impuestas al candidato por delitos maliciosos, incluidas las penas punibles con condena.
- 7. Mención de renuncias hechas a otros partidos, movimientos regionales o departamentales u organizaciones políticas provinciales o distritales, según sea el caso.
- 8. Declaración de activos e ingresos de conformidad con las disposiciones establecidas para los funcionarios públicos [...] ".

1.3.3 Teorías

Teoría de la ciencia política en el lavado de activos

En nuestro país, la práctica clientelar se encuentra muy difundida en el ámbito de la política, la cual no se encuentra tipificada como delito.

Sin embargo, como bien sostiene el profesor Caciagli (1996), el clientelismo, la corrupción y la criminalidad se encuentran siempre y en todas partes, en toda la historia y en todos los tipos de sistemas políticos. El "clientelismo" es una categoría de análisis que los antropólogos y etnólogos redescubrieron en la década de 1950. Desde la década de 1970, ha sido adoptada por otras ciencias sociales, especialmente la ciencia política.

En el campo de la ciencia política, el clientelismo se utiliza para estudiar las relaciones informales de poder. Las relaciones de tendencia estables se basan en el intercambio de favores entre dos personas desigualmente ubicadas, cada una buscando un aliado más fuerte o más débil. El clientelismo se ha definido como una "relación diádica", mediante la cual una persona de mayor estatus, el empleador, utiliza su influencia y recursos para ofrecer protección y beneficios a una persona de menor estatus, el cliente, que ofrece servicios y / o soporte (Caciagli, 1996: 18).

En otras palabras, las características fundamentales de la relación empleador-cliente son, por lo tanto, la desigualdad, es decir, la desigualdad del control de recursos y la asimetría de poder,

la reciprocidad inmediata y directa de beneficios y dependencia del enlace. El enlace se define como individualista y se entiende como una mezcla de voluntad y coerción. La relación es, por lo tanto, vertical. Es una relación <diffuse>, es decir, ofrece diferentes beneficios a los clientes según el interés y el carácter de cada uno y puede ser útil para diferentes propósitos no específicos, como en un contrato (Caciagli, 1996, p. 18).

El modelo diádico más simple se aplica a comunidades pequeñas y sociedades rurales primitivas (...). Las relaciones multidisciplinarias formarán estructuras jerárquicas y centralizadas en diferentes niveles, dependiendo de la ubicación del mercado y el poder. Esto ocurre después de la expansión del mercado y la centralización del estado, que en el mundo contemporáneo afecta a un número creciente de sistemas (Caciagli, 1996: 18).

El patrocinio político del mundo contemporáneo comienza con la politización de la sociedad y la inserción, casi siempre pasiva, de las masas del estado. Las competiciones electorales, desde el sufragio limitado al sufragio universal, se han convertido en el terreno para el despliegue de la estrategia clientelista.

El análisis politológico distingue entre clientelismo de los notables (el vertical) y clientelismo de las organizaciones (el horizontal). Se habla de viejo y de nuevo clientelismo (...). En una primera fase de la modernización de la formación del Estado el clientelismo político conserva muchos rasgos del clientelismo tradicional. El nuevo clientelismo es la forma en que los hombres del aparato (los políticos de profesión) distribuyen los recursos y los favores públicos a cambio de un apoyo electoral, es decir, usan las instituciones con fines (Caciagli, 1996, p .22).

Para actuar en política la criminalidad organizada utilizado y utiliza diferentes medios, legales e ilegales. Los aspectos legales incluyen confianza, lealtad, interés, relaciones clientelares y el contexto socio-cultural. Entre los ilegales: la corrupción, la intimidación, la presión con chantaje y, por supuesto y por último, la violencia (Caciagli, 1996, p. 95). En nuestro medio, esta práctica clientelar no es ajena a los partidos políticos como a los movimientos políticos nuevos, independientes y outsider, tanto para acceder como para mantenerse en el poder político, para lo cual regalan víveres, crean injustificados puestos de trabajos, entre otras prácticas. De igual, manera, las organizaciones criminales realizan prácticas clientelares, ya sea financiando a los

políticos para que accedan o se mantengan en el poder, o regalando pasajes aéreos o tours turísticos al extranjero, organizando fastuosas cenas bailables, entre otras actividades; a cambio, de no ser perseguidos por la justicia, o para ganar jugosas licitaciones públicas.

En ese sentido, atendiendo a que el clientelismo es una práctica generalmente utilizada por la clase política, cuando por ejemplo, los políticos postulan a una elección o reelección a un cargo de elección popular con la finalidad generalmente de hacerse del erario público, al cual ven como un botín a saquear, es que a cambio del voto popular o el apoyo como "fuerza de choque" o como "portátil" le pueda retribuir el futuro "cliente"; el político (o "patrono") termina por utilizar los recursos o bienes públicos y/o privados para favorecer intereses particulares diferentes a los intereses públicos, como es el de regalar bienes o el de crear puestos de trabajo cuando no se justifica; es así, que para evitar que el funcionario público pueda hacer mal uso de los recursos o bienes públicos, la legislación nacional ha establecido prohibiciones a los candidatos a un cargo de elección popular que vienen ejerciendo funciones públicas, tal como prescribe el artículo 361 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Elecciones –Ley 26859–, prohibiciones a los candidatos, cuando por ejemplo, se señala que: "a) Que, los funcionarios públicos están impedidos de hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas; es decir, los funcionarios públicos tienen la obligación legal de no hacer uso de los programas de apoyo o desarrollo social para obtener apoyo político o electoral; y, b) De repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Gobierno de la República". Esta práctica prohibida se hace con la finalidad de evitar el inducir el voto a favor de determinado partido político, alianza o movimiento o de cierto candidato.

En ese sentido, tenemos que, a consecuencia de una extendida práctica clientelar, contamos por ejemplo en estas últimas de décadas, con diferentes autoridades como: alcaldes distritales, provinciales o gobiernos regionales que, a pesar de no contar una trayectoria política destacada, sino, el de contar con un prontuario delictivo variado, se vienen reeligiendo indefinidamente a pesar de ser acusados de diversas corruptelas en el desempeño de sus gestiones anteriores. Ni que decir, de candidatos presidenciales que cuentan graves cuestionamientos de corrupción a sus gestiones anteriores, han sido reelegidos y/o se pretenden reelegir nuevamente, lo cual es muy probable que así suceda.

Teoría del Régimen Forzado

En principio, las empresas pertenecientes al sistema financiero deben mantener cuentas registradas, es decir, no pueden mantener cuentas anónimas o cuentas que aparecen bajo nombres ficticios o inexactos (art. 375 de la Ley N°. 26702), porque eso violaría la obligación de identificación, que parte de la comprensión del cliente y el mercado financiero. (García, 2015, p. 656).

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Res. SBS N.º 2660-2015, este régimen implica que las empresas deben extender e implementar procedimientos de la diligencia requerida que refuercen el entendimiento de ciertos clientes (García, p.50), en cualquiera de sus tres etapas (identificación, verificación y seguimiento). Por ello, una persona común no tendrá el mismo tratamiento que una persona pública o con influencia política. (Lamas, p. 214)

Entre los que se encuentran vinculados a las PEP, encontramos a:

- Las personas expuestas políticamente, incluso cuando uno de sus clientes se convierte en PEP después de establecer una relación comercial.
- Los parientes de la PEP hasta el segundo grado de consanguinidad (línea recta: padres, abuelos, hijos, nietos; línea colateral: hermanos, sobrinos), y segundo de afinidad (cuñados, suegros, yernos, nueras). Así como el cónyuge o conviviente de PEP.
- Entidades legales o entidades legales en las cuales una PEP posee el 25% o más del capital social, contribución o patrimonio.
- Socios, accionistas, socios o equivalentes, así como directores de personas jurídicas o entidades jurídicas cuando una PEP posee el 25% o más del capital, contribución o participación.

A efectos de una adecuada investigación, el poder contar con lo que denominamos efecto ramificación del registro PEP nos permite:

- Afianzar la investigación financiera en espacios colaterales como el caso de adquisición de tarjetas de crédito adicionales, y no solamente concentrar los esfuerzos en los titulares de las tarjetas de crédito.
- Extender los alcances de la investigación financiera apersonas jurídicas que se encuentren relacionados con un PEP, bajo un criterio cuantitativo proporcional.
- Integrar a la investigación financiera a aquellas personas que tiene un alto valor potencial de convertirse en testaferros de un PEP.
- Expandir los alcances de la investigación financiera en el plano internacional, tal como ocurre en la recuperación de activos, pues el factor PEP es una variable que tiene un tratamiento internacional.

Teoría de la fórmula de la pena

La necesidad de la intervención penal en el ámbito del financiamiento y uso ilegal de fondos, recursos de los partidos políticos y de establecer la legislación penal que abarque tanto el período de actividades permanentes de los partidos como la correspondiente a las campañas electorales es consecuencia directa de la presencia y relevancia de los partidos políticos en la vida nacional, trascendencia que es reconocida en la Constitución Política, la cual establece:

Artículo 35. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o por medio de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, de conformidad con la ley. Estas organizaciones están de acuerdo con la educación y la manifestación de la voluntad de las personas. Su inscripción en el registro correspondiente les da personalidad jurídica. (Constitución Política del Perú, 1993).

La ley establece estándares para asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, la transparencia de sus recursos económicos y el libre acceso del gobierno a las redes sociales ante los recientes resultados electorales.

Los partidos políticos reflejan la traducción del sujeto democrático, que ya no es el individuo, sino los grupos sociales con estructura corporativa, que consisten en partidos políticos. La intervención del individuo en la política se concreta así en estas organizaciones. Asimismo, como puede ver, la Constitución Política enfatiza la importancia de los partidos políticos en la política nacional y también reconoce que en la estructura del estado, el Presidente de la República y los miembros del Congreso que tienen acceso a Estas posiciones a través de estas posiciones son los principales culpables. basándose en su pertenencia previa a los partidos políticos que los reclutan y se preparan políticamente para acceder a estos puestos de responsabilidad.

La principal limitación de la Ley electoral consiste en que no establece sanciones para su incumplimiento, consideramos que es legítimo, razonable y necesario el poner en juego el control penal en materia de la actividad permanente y electoral de los partidos políticos.

Asimismo, la cuestión del porqué debe intervenir el control penal es evidente: los controles administrativos (*Ley de Partidos Políticos, Ley Orgánica de Elecciones*) han fracasado. No han logrado contener la amenaza que representa para la democracia peruana el infiltramiento de la corrupción y del crimen organizado en el sistema político, ni tampoco han logrado enfrentar con éxito las prácticas de corruptelas consistentes en el uso privado o apropiación del patrimonio de los partidos políticos, convertidos en "caja chica" de los líderes políticos. Dicha situación ha sido ampliamente identificada en sus causas y sus consecuencias:

Si los partidos tienen mecanismos muy incipientes para registrar e informar sobre sus finanzas, los candidatos en general carecen de cualquier institucionalidad para ello. El dinero suele circular de mano en mano y una parte importante del mismo se gasta a través de la vasta economía informal del país. En suma: cuanto menores son los rigores para centralizar la información financiera, menor la transparencia (Medina, 2008, p.44)

Las circunstancias agravantes

La legislación penal debe incorporar las siguientes conductas agravadas:

a) Cuando se use a los partidos para cometer lavado de activos

En este caso los dirigentes del partido saben que existen indicios razonables de que los fondos o aportes provienes de personajes, grupos criminales o empresas que ejercen actividades ilegales y que dichos fondos y aportes no pueden ser sustentados razonablemente.

b) Cuando el autor del delito es el líder del partido o ha sido elegido para un cargo público

En este caso, la agravante está en función del cargo de quien ha perpetrado el delito: se trata de alguien que por su posición se encuentra en las mejores posibilidades para supervisar y garantizar el cumplimiento de la Constitución y la Ley y que, sin embargo, ha traicionado su deber para con la Constitución, para con la Ley y para con sus correligionarios.

Consideramos que en estos dos supuestos el grado del injusto es mayor, lo cual justifica el agravamiento de las penas.

El control penal debe preservar la legalidad de las contribuciones y donaciones a los partidos políticos, evitar cualquier uso específico o apropiación por parte de líderes políticos o líderes, y combatir cualquier uso inconstitucional de tales donaciones.

Teoría de la transparencia y la rendición de cuentas

En la medida en que existe una economía paralela, ello significa que el partido está siendo usado como una lavadora o para promover actividades al margen de la legislación electoral. Asimismo, la sola existencia de dicha red refleja que los implicados gozan de un poder oculto dentro del partido y dicha lógica de perversión de las reglas es la que debe ser alejada del todo del sistema político. Un partido o movimiento que cobije dicha práctica con ello está reflejando su incapacidad de poder entrenar a sus militantes y de poner en práctica los valores de transparencia, rendición de cuentas, respeto a la Ley y al principio de igualdad. Es decir, se trata de una conducta que lesiona los principios del sistema político, las reglas electorales, el sistema legal y la buena fe que se espera de quienes aspiran a dirigir las riendas del Estado.

Se plantea, la existencia de una relación de rango constitucional entre el financiamiento de organizaciones políticas y dos principios básicos: el principio de transparencia y el de rendición de cuentas.

La redacción actual del Artículo 35 de la Constitución Política (Constitución Política del Perú, 1993) ya se refiere al principio de transparencia, que es consistente con el objetivo perseguido por las organizaciones políticas: el acceso al poder público. Cuando el Estado en general (autoridades públicas y funcionarios públicos) está obligado a actuar de acuerdo con el principio de transparencia establecido en la obligación de presentar declaraciones juradas de bienes, ingresos e ingresos en relación con el derecho de acceso al información pública que cumplen con el destino especificado; Las organizaciones políticas también deberían ser invitadas a actuar de manera transparente en un eje central: sus finanzas, que, sin perjuicio de sus disposiciones legales, deben gestionarse en el marco de sus respectivas responsabilidades.

Si bien es cierto, puede compartirse la necesidad de optimizar el principio de transparencia y prevenir la corrupción de la política, evitando el ingreso del narcotráfico y terrorismo en ella, no es menos cierto que la cuestión pasa por la jerarquía normativa de esas reglas. Efectivamente, como se ha revelado en los párrafos anteriores, en el periodo anual de sesiones 2017-2018, se recomendó la aprobación de la modificación de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, lo que dio paso a la Ley N.º 30689, que incluyó las reglas que ahora se pretenden modificar con la iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen.

Se debe advertir que corresponde a la norma con rango de Ley ampliar el catálogo de delitos que impiden a las personas realizar aportes a las organizaciones políticas. Toda vez que a nivel constitucional deben establecerse los criterios a regir, respectivamente, el otorgamiento y el uso del financiamiento por parte de dichas organizaciones, tales como el de igualdad, proporcionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

El fortalecimiento de las organizaciones políticas acorde al artículo 35 de la Constitución Política del Estado, prevé el derecho de los ciudadanos a participar en la vida pública del país de manera individual o colectiva, concretamente, mediante las citadas organizaciones quienes concurren a la formación y voluntad popular. En consecuencia, dichos principios no pueden ser ajenos a su funcionamiento y a la optimización de sus recursos, es decir, al financiamiento privado o público otorgado.

Teoría de vulneración de principios constitucionales.

El Artículo 35 de la Constitución Política del Perú (Constitución Política del Perú de 1993) Organizaciones políticas Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos bajo la ley individualmente o por medio de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas que demuestren su voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les da personalidad jurídica. Las normas establecidas según ley, permiten que los partidos políticos funcionen de manera democrática, que sus ingresos y fuente de financiamiento sean transparentes, y poder acceder a las redes sociales para expresar los resultad de las elecciones finales.

Del mismo modo, la Ley N ° 28094 (Ley de Organizaciones Políticas de 2019) incluye 6 títulos elaborados por 41 artículos. También contiene tres disposiciones transitorias. Esta norma examina los principios generales de los partidos políticos y se centra en tres cuestiones fundamentales: constitución y reconocimiento de los partidos políticos, democracia interna y financiamiento de partidos y acceso a los medios. (Tuesta,2008, p.6).

En otros casos relacionados con la cuestión de los partidos políticos, es el Tribunal Supremo el que, a solicitud del fiscal o el mediador, puede declarar la ilegalidad de una organización política si considera que sus actividades son contrarias a los principios que se violan democráticamente. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, dentro del alcance de sus poderes, puede examinar y aclarar las acciones de inconstitucionalidad que pueden resultar de la aplicación o el ejercicio del derecho por parte de las instituciones estatales.

Delimitación del bien jurídico protegido

Los intereses y principios que integran el bien jurídico protegido del financiamiento de los partidos gubernamentales se fundamenta en los sucesivos principios: i) el principio de igualdad entre formaciones políticas; ii) el principio de transparencia; y iii) el principio de control efectivo. La finalidad de la implementación de dichos principios es evitar que los aportes privados actúen como lo haría un grupo de presión (Álvarez, 1994, p.15).

Asimismo, se busca garantizar la autonomía e independencia de los partidos de presiones de conjuntos de beneficio, lo cual envuelve vigilar y restringir las contribuciones y ofrendas íntimas, especialmente las provenientes de entes legales (Del Castillo, 1994, p.71).

En términos más específicos, lo que se busca es que la financiación no comprometa o falsee la concurrencia entre los partidos. Corresponden garantizarse las iguales oportunidades en las campañas electorales (Del Castillo, 1994, p.71). Ello porque se ha comprobado que un sistema electoral que es permeable por los intereses económicos termina siendo cooptado por los grupos de poder los cuales convierten a los partidos en sucursales de sus intereses y la voluntad popular es suplantada por la voluntad de los financistas.

De acuerdo con ello tenemos que el bien jurídico que se intenta proteger mediante el delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos abarca los siguientes intereses:

a) La necesidad de preservar las reglas de la igualdad en la competencia electoral

Del mismo modo en que la Constitución Política combate el monopolio en las prácticas del libre mercado, igualmente no es posible tolerar una situación en la cual en el contexto de un sistema político y sociedad de masas se produzca un avasallante nivel de publicidad a favor de un grupo político y en desmedro de los otros.

El ingreso de recursos provenientes de fuentes ilícitas destruye la sana competencia entre los grupos políticos, de modo tal que el grupo beneficiado está en condiciones de efectuar propaganda en radio, televisión, internet y prensa escrita en condiciones tales que destruyen la igualdad en los niveles de propaganda

Análisis hermenéutico de la norma

Proyecto de Ley No. 2653-2017 (Congreso de la República, 2017): Enmienda 28094, Ley de Organizaciones Políticas y Código Penal con respecto al financiamiento y la transparencia de las organizaciones políticas.

El proyecto de ley tiene como objetivo contribuir al Código Penal mediante la enmienda del Título VI de la Ley 28094, la Ley de Organizaciones Políticas y el Título XVII sobre

Transparencia de Financiamiento de Partidos y Sanciones para Adquisiciones. fondos de fuentes no aprobadas.

Como fórmula legal del "Artículo 2. Modificación del Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifique el inciso 34.6 del Artículo 34 y el Artículo 36-C del Título VI de la Ley 28094 sobre Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

(...)

Durante el período electoral, calculado a partir de la convocatoria de elecciones generales en virtud del Artículo 82 de la Ley N • 26859 del Código Orgánico Electoral y la convocatoria de elecciones regionales y locales de conformidad con el Artículo 3 de Ley N • 26864 - Ley de Elecciones Locales, según enmendada por el Artículo 4 de la Ley. 30673 y hasta la publicación de la resolución en el Boletín Oficial El Peruano, que declara la finalización del proceso electoral, la Oficina de Procesos Electorales Nacionales de la Oficina de Monitoreo de Fondos del Partido puede informar sobre la actividad económica y financiera de las contribuciones, ocasionalmente requieren la actividad financiera de contribuciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas, si es necesario. "

A través de este proyecto de Ley se pretende dejar a facultad discrecional de la autoridad electoral, que implica la jurisdicción a la autoridad electoral de la potestad de escoger entre varios criterios o motivos para, finalmente, decidir en uno u otro sentido, en otras palabras, tienen la libertad de decidir sobre un tema en particular, porque la ley en general no especifica qué deben hacer o, si no lo hacen, cómo hacerlo. Por lo que se le faculta para solicitar la información pertinente en cuanto a los aportes que reciben las organizaciones políticas para financiar sus campañas, así como sus ingresos y gastos a través de un informe, a fin de evitar que estas sean financiadas por dinero ilícito, de modo que exista una pertinente fiscalización por parte de esta entidad, evidenciando transparencia en el flujo económico de las organizaciones políticas.

(...) posteriormente, se puede dilatar el perímetro de aplicación del derecho a los partidos políticos, entre otras entidades privadas, para que se aprecie en su máximo esplendor.

Como se mencionó anteriormente, los proveedores de servicios públicos privados deben anunciarse activamente. En el caso de los partidos políticos que no son una organización gubernamental o autoridad pública o desempeñan funciones políticas importantes pero tienen una base asociativa, la información analizada sirve como base para evaluar los argumentos de cumplimiento y no cumplimiento de la declaración. lo hace. Impedir o vulnerar el derecho de acceso a la información solicitada por los ciudadanos. Si bien no es necesario, será la opción más beneficiosa para mejorar nuestra democracia. (Cotrinas, 2018, pp.6-7).

Teniendo como fórmula legal que el "Artículo 36-C. Efecto de las sanciones (...)

a) Si la organización política no paga las multas aprobadas o confirmadas en el artículo 36-A de la ley 28094 sobre organizaciones políticas, es posible mantener hasta el 25% de cualquier reembolso de fondos para publicidad directa en el sentido del artículo 29 de la Ley. 28094 sobre organizaciones políticas para cancelar la multa. "

De acuerdo con el acápite antes mencionado se pretende contribuir a que los partidos políticos disminuyan la cantidad de incidencias en cuanto a las infracciones que puedan cometer a la Ley Electoral, logrando que estas cancelen las multas que les fueron aplicadas por la autoridad electoral, pues de no realizarlas se ejecutará la retención de hasta 25% de cada reembolso del financiamiento público directo, entendemos por financiamiento público directo, a la destinación de fondos que otorga el Estado a las organización políticas, para que realicen actividades específicas como la formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario.

De modo que con esta medida de retención cuando no se cancela una multa, se pretende persuadir a la organización política de modo que se evite una evasión en cuando a la responsabilidad derivadas de sus infracciones a las organizaciones políticas que hubieran incurrido en estas.

(...) Primero, dijimos que las sanciones y sanciones deberían definirse adecuadamente, de acuerdo con el principio de legalidad. El punto a debatir no sería el de las sanciones derivadas de la comisión de delitos para los que el poder judicial ordinario es normalmente competente. Luego

hablamos sobre la responsabilidad civil y administrativa que corresponde al establecimiento de la autoridad (electoral) responsable de hacer cumplir las normas pertinentes. En otro sentido, y de acuerdo con el mismo principio, la presencia, la especificación y las disposiciones legales del juez aseguran que su conducta se juzgue de acuerdo con su voluntad y voluntad. tanto juez como fiesta. Las sanciones aplicables en los sistemas electorales de la región incluyen las siguientes categorías: multas, sanciones administrativas y sanciones penales. Las sanciones financieras incluyen: (a) Suspensión de financiamiento futuro: Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay. (b) Restricción de financiamiento futuro: México, Panamá, Costa Rica (5% del monto al que tenían derecho). (c) Multas: Venezuela, Perú, Paraguay, Panamá, Nicaragua, Honduras, Ecuador, Colombia14, Argentina y México. (d) Aumento de la multa: México (recaída) (Ulloa, 2006, p.11).

La fórmula legal "Artículo 356 del Título XVII del Código Penal se modifica como sigue: (...)

Delito ilegal de financiamiento de los partidos políticos

Artículo 356-B - La persona que recibe o recibe contribuciones y / o ingresos de una fuente prohibida de conformidad con el Artículo 31 de la Ley N $^\circ$ 30689 que modifica el Título IV de la Ley N $^\circ$ 28094 de la Ley sobre Las organizaciones políticas y la ley núm. 30225 de la ley de contratos estatales sobre la corrupción y la prevención del patrocinio en la política se abolieron con una pena de prisión de al menos uno o cinco años. "

De acuerdo con el acápite antes referido se busca proponer que el financiamiento ilegal de las distribuciones políticas sean sancionadas penalmente a través de su incorporación a nuestro Código Penal, modificándose el artículo 356 del referido instrumento normativo, con una sanción no mínimo 1 años ni mayor de 5 años, a todo aquel que reciba dicha financiación o se beneficie con dichos aportes de fuente prohibida, entendamos como tal a aquellos aportes que no han sido declarados, ahora el clientismo político debe ser entendido como aquel intercambio de favores que realiza una persona y una autoridad política, que nos resulta muy familiar en estos tiempos, donde postulantes a política entregan dádivas a cambio votos, es por ello que se planteó dicha propuesta para evitar de este modo la inmersión de actos corruptivos en la política.

Sin embargo, el ultimátum de que los divididos y los postulantes puedan ser manipulados por administradores ricos o grupos de interés no es tan automática como generalmente se cree y debe ser matizada. En los sistemas de partidos competitivos, el financiamiento privado "finalista" o condicional, como se conoce comúnmente, puede presentar un alto riesgo para los partidos y los candidatos por dos razones. Primero, si la legislatura elegida o el poder ejecutivo defienden los intereses particulares de los empresarios o grupos de interés que lo apoyaron como candidato, dicho legislador o ejecutivo correría el riesgo de implementar políticas públicas). lejos de la preferencia de "votantes promedio", lo que podría conducir a altos costos electorales en elecciones posteriores. " (Guerrero, 2019, p.32)

Se concluye que el proyecto de Ley presentado el 05 de abril del 2018, no fue asumido como tal por la mayoría de los miembros integrantes del Parlamento de la República, debido a que si bien es cierto la propuesta resultaba ser beneficiosa para hacer un frente a los actos ilícitos en los que se están encontrando inmersos la política, al pretender incorporar un tipo base como el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos, la sanción penal que se estaba requiriendo resultaba ser insuficiente y no resultaba ser igual a la dimensión del daño que de por si dicho actuar acarrea.

Proyecto de Ley Nº 3641-2018 (Congreso de la República, 2016): Proyecto de Ley que tipifica el Delito de Financiamiento Ilegal de Organizaciones Políticas.

Este Proyecto de Ley tiene como objeto la incorporación del delito de financiamiento ilegal de partidos políticos al Código Penal.

Como fórmula legal del Recibo o Solicitud de Contribuciones Prohibidas **del "Artículo 356** A"

Será encarcelado con al menos cuatro años de prisión y hasta seis años de prisión y cuatro a seis años de prisión de conformidad con el artículo 36, párrafos 1, 2 y 3 del Código Penal. Un administrador de campaña, candidato o administrador de los

recursos de un partido, movimiento u organización política o alianza política que: 1. recibe de la misma persona física o jurídica, a través de las fronteras, contribuciones o solicitudes previstas por la ley del caso; 2. Obtener o solicitar contribuciones de una fuente prohibida bajo la Ley a este respecto. 3. tergiversa o tergiversa la información que las organizaciones políticas mencionadas en el Artículo 356-A deben registrar en las contribuciones, ingresos recibidos y gastos incurridos durante o durante sus actividades regulares o campañas electorales en las que están participar; y 4. los informes presentados a las autoridades electorales sobre las contribuciones, ingresos o gastos recibidos durante o durante las actividades mencionadas en el párrafo anterior son falsos o falsificados.

"El artículo mencionado anteriormente en este proyecto de ley tiene la intención de incluir el delito de financiar ilegalmente a las partes del Código Penal en virtud de las secciones 356-A, 356-B y 356-C, que sancionan el recibo o solicitar contribuciones prohibidas de todos los responsables de las funciones de gestión de recursos de un partido político, movimiento político, organización política o alianza política utilizando los términos resumidos en el artículo anterior con al menos cuatro oraciones El encarcelamiento en exceso de una prohibición de seis años y de cuatro a seis años, debido a la prohibición de fuentes de financiamiento y restricciones legales a las contribuciones, deriva del deseo de disuadir a los partidos políticos de representar intereses privados o Las personas que contribuyen a su apoyo, así como el dinero que ella por el acto ilegal de financiación festiva (Tuesta, 2011, p.457).

Tomando en cuenta que dichos aportes no puedan exceder de lo señalado en el Art. 30 de la Ley Nº 28094, así como tampoco se debe adulterar información relevante en cuanto a ingresos y gastos de las organizaciones políticas, pues se constituiría como una afectación a la trasparencia del flujo económico de los partidos políticos.

Teniendo como fórmula legal al "Artículo 356-B. Extensión de responsabilidad

Las mismas penas serán aplicadas a quienes estén obligados por las normas aplicables a

presentar ante las mandos electorales informes sobre los aportes, entradas o costas a que
se refiere este artículo y procedan encubriendo las conductas sancionadas por él y a los

responsables de los sistemas de control interno del partido político, movimiento político, organización política o alianzas políticas que con infracción de los deberes de verificación y control impuestos por la Ley de la materia, permitan la delegación de los infracciones explicados en los párrafos primeros.

También se aplicará estas penas a quienes entreguen u ofrezcan aportaciones destinadas a un partido político, corriente estatal, organización política o alianza política en violación a los topes impuestos por la Ley o en violación a las prohibiciones de aporte que ella contiene."

De lo antes referido por su parte, existe una extensión de la responsabilidad a todo aquel que encubra dicha realización de actos delictivos en cuanto a financiamiento al emitirse un informe sobre los aportes, ingresos o gastos. A través de los informes, las partes informan sobre las fuentes privadas que tenían durante un ejercicio anual. La rendición de cuentas es esencial para la transparencia de la fuente y el destino de los fondos puestos a disposición de las partes. (Gutiérrez, 2011, p. 489). Por cuanto este informe debe realizarse bajo el principio de transparencia, que permita evidenciar que todos aquellos aportes que reciban las organizaciones políticas deben provenir de fuente lícita y de no serlo el encargado de emitirlo no pretende encubrir dicho actuar, pues de realizarlo acarrearía tan bien a su persona responsabilidad.

Teniendo como fórmula legal al "Artículo 356-C. Agravantes especiales La condena estará no mínima de seis años ni mayor a ocho y las inhabilitaciones y extenderán por el mismo plazo si el agente: 1. Es funcionario o servidor público 2. Es parte de una estructura u organización criminal destinada al financiamiento ilegal de partidos gubernamentales."

En este sentido, debido a la condición del miembro del personal 2, se identifican dificultades particulares, siempre que sean funcionarios o funcionarios públicos, siempre que la participación de los funcionarios en las actividades de la parte y el ejercicio de sus funciones. los poderes o su influencia en esta área están prohibidos. u organizaciones del partido en el contexto de actividades electorales o partidistas fuera de las elecciones (Zelaya, 2011, p.414) o sea miembro de una organización criminal destinada al financiamiento ilegal de partidos

gubernamentales, en el primera asunto por el nivel de confianza depositada tanto en el funcionario como en el servidor público, que deben buscar la correcta administración pública y en el segundo caso por el nivel de peligrosidad que este implica, porque se constituyen como una estructura ya solidificada, que se dedica específicamente al financiamiento de partidos gubernamentales, que pone en riesgo la democratización y autonomía de los partidos gubernamentales.

Como fórmula legal, "Artículo 1. Objeto de la ley Esta ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos mencionados en el artículo 1 de conformidad con los artículos 356-A, 356-B, 356-C, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal. 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N ° 1106, el Decreto Legislativo sobre la lucha efectiva contra el lavado de dinero y otros delitos relacionados con la minería ilegal y la delincuencia organizada; y el artículo 4-A del Decreto Legislativo N ° 25475, que define las sanciones aplicables a los delitos terroristas y los procedimientos relacionados con las investigaciones, instrucciones y procedimientos judiciales. "

De acuerdo con el acápite antes referido, debemos tomar en cuenta que la conexión de los partidos políticos con centros de poder genera riesgos de comportamientos irregulares, sea del partido como persona jurídica y para obtener financiación opaca, sea de sus miembros, con el mismo fin o para el mero lucro personal (García,2018, p.2). El artículo 1 a la Ley Nº 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho pasivo trasnacional, también de por si genera una incorporación del tipo base del código penal propuesto como son los artículos 356-A, 356-B, 356-C al citado artículo, por cuanto acarreará una serie de responsabilidades a todo aquel que financie directa o indirectamente de manera ilícita, incluyendo a aquellos que omitan revelar dichos contenido ilícito en los informes pretendiendo encubrirlos, subsumiéndose también sus representantes legales y agravándose por la calidad del agente.

Se concluye que se trata de un proyecto de Ley con un contenido más amplio que abarca no solo la conducta del que reciba donaciones o aportaciones, sino también la conducta del que otorga ofrendas o aportes consignadas a un partido gubernativo, alianza o asociación de organizaciones políticas, siendo también responsables las organizaciones políticas, por las acciones que realizan sus representantes.

De esta manera se podrá fortalecer al ámbito fiscalizador de la autoridad competente y así se evitará que existan realizaciones de actividades ilícitas dentro de la política, que hoy en día ya se encuentra muy deteriorada y por el contrario coadyuvará a fortalecer a institucionalidad de los partidos políticos, evitando una situación de desigualdad frente a otros partidos políticos con gran influencia de poder económico.

1.3.4 Principios

Principio deliberativo

Todo partido tiene que desarrollar un dialogo el cual les permita mantener la diversidad de las preceptivas que se de en la sociedad pues está en la vía más permanente y lo que se requiere es la visión de los programas referidas a un principio estratégico que deriva de una cultura deliberativa, pues tiene que ejercer la capacidad de poder comunicarse con el electorado y las partes interesadas, además de las organizaciones políticas, para poder determinarlo gráficamente y con otras organización políticas, para cumplir con este principio se quería que cada partido cuente con un gabinete el cual tenga unas reuniones periódicas con los diversos sector sociales en función a la propuestas planteadas, además de contar con un sistema conversacional que haga posible todo aquel proyecto planteado.

Principio de delimitación

Todo partido tiene que tener una limites en función a las organizaciones de la sociedad conjuntamente con sus poderes públicos, de caso contrario, su función se pervierte, así como el instrumento determinado por grupos d interés tanto en organización como en la sociedad.

Así mismo el estado actúa de manera dinámico frente a estas organización los cuales se convierte en un apéndice del poder estatales, se sostiene que los partidos tiene impulsores de la transformación de las relaciones en donde la misma sociedad organizada del estado busca un transformación radical es decir que se haga una reforma mediante un debate socializado en donde actúa los diálogos políticas y la diversas organización civiles con el fin de acordar formas para

relacionarse, lo que se requiere con esto es que los partidos ganen confianza en sus capacidades para poder atender a retas como vez más complejos.

Principio democrático

Los partidos democráticas son aquellas en donde sus prácticas internas están relacionadas con el ideal democrático y el respeto por la sociedad en donde se pretende liderar, debido a que la democracia valdría un régimen oligárquico, pues lo que se busca con este principio es que la realización de elección internas periódicas, con la finalidad de demostrar que las elección no es fácil dentro de las mismas organización sobre todo cuando existe una dirigencia partidista, manejando correctamente el poder y l registro de realización de elecciones.

1.3.5 Legislación Comparada

Venezuela

Para el país de Venezuela, es necesario agregar una nueva generación a los partidos políticos donde se observa que la democracia política prepara gobiernos alternativos. Esto implica dar forma a las visiones de los países y socializarlos lo más ampliamente posible; identificar y articular posiciones e intereses; preparar futuros líderes y legisladores; seleccionar candidatos para puestos de representación pública y participar en elecciones. Otras organizaciones pueden estar involucradas en algunas de estas tareas, pero solo las partes pueden y deben ocuparse de todas ellas.

Cabe señalar, sin embargo, que la reinvención de los partidos es un proceso que debe llevarse a cabo no solo desde adentro sino también desde afuera por los sectores más avanzados y dinámicos de la sociedad democrática.

Lo que este país exige es que, en ausencia de partidos políticos reinventados, y no de partidos actuales, nadie cumpla la función de articular intereses privados sobre la base de programas gubernamentales.

España

De conformidad con la Constitución aprobada el 6 de febrero de 1978, España es un país dotado de una monarquía parlamentaria y una organización político-administrativa dentro de las comunidades autónomas, provincias y municipios.

La financiación de las comunidades autónomas se explica en la Ley Orgánica sobre la financiación de las comunidades autónomas, que financia los siguientes ingresos: impuestos transferidos por el Estado (33% del IRPF, 35% del IVA y entre el 40 y 100% de otros) ingresos generados por el estado e ingresos propios de la comunidad. Navarra y el País Vasco son financiados por el "Concierto", acordando el monto a pagar según el Estado.

Finalmente, la organización territorial se organiza en: Provincias, que están formadas por un conjunto de municipios y cuya junta directiva es el consejo provincial; y los municipios, que son las entidades básicas de la organización territorial del estado y su órgano rector, son el consejo municipal. Las Islas Canarias y las Islas Baleares tienen una organización local especial que consiste en los Consejos de las Islas Canarias y los Consejos de las Islas Baleares.

Argentina

La Argentina es una República Federal que se rige por la Constitución dictada en 1853 con las reformas de 1860, 1956 y 1994. Tiene un poder ejecutivo presidencialista y un poder legislativo bicameral, constituido por una Cámara de Senadores formada por 69 representantes (3 por cada provincia y 3 por la Capital) y por una Cámara de Diputados que se traduce en la presencia activa de un total de 257 legisladores.

En la última reforma se incorporó el tercer senador por cada distrito, en representación de la minoría. Las autoridades de ambos poderes se eligen por voto directo, secreto y universal. El país tiene 23 provincias autónomas y un Distrito Federal, la ciudad de Buenos Aires, que es la capital de la república. Cada una de las provincias elige a su gobernador y su Parlamento y tiene

Poder Judicial propio. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, está gobernada por un intendente y por un Concejo Deliberante, que a partir de 1996 son elegidos por el pueblo.

1.3.6 Definición de términos

Informe de Inteligencia Financiera (IIF): Un documento de información financiera emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú que se clasifica y archiva con el propósito de analizar y revisar los reportes de transacciones sospechosas de los reguladores y/o información en las bases de datos de la SBS que concluyen que el ítem o casos son objeto de Análisis e investigación de actividades de blanqueo de capitales o de sus antecedentes o delitos penales para la financiación del terrorismo. No tienen valor documental y no deben ser utilizadas como prueba en investigaciones judiciales, administrativas y/o disciplinarias o procedimientos judiciales, con excepción de los anexos que las sustentan, a menos que usted lo haya aprobado expresamente, total o parcialmente, por la UIF Perú (SBS, 2020).

Informe de Inteligencia para el Levantamiento de Reservas (IILR): Documento de carácter confidencial y reservado, mediante el cual la UIF-Perú se presenta ante el Juez a realizar el pedido necesario y pertinente para levantar el secreto bancario y/o reserva tributaria con respecto a individuos jurídicos o naturales (SBS, 2020).

Lavado de activos: Hecho punible enmarcado en el Decreto Legislativo Nº 1106, el cual lucha constantemente contra el lavado de activos, minería ilegal, crimen organizado, usando también toda norma modificatoria (SBS, 2020).

Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS): Proceso administrativo iniciado por la UIF-Perú a todo individuo objeto de supervisión, poder sancionador brindado por la SBS, como medio de prevención del financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, frente a la existencia de pistas suficientes que determinen la acción de una infracción administrativa en la materia. Según norma, en primera instancia las sanciones son dadas por la UIF-Perú, y de haber segunda y última instancia por parte del Superintendente.

Reporte de Acreditación (RA): Documento emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú contiene los resultados del análisis de los documentos presentados por el interviniente a su llegada o salida, así como la posesión de efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al tenedor.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Un documento que se crea y envía a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú cuando encuentra evidencia de lavado de activos o financiamiento del terrorismo por parte de un deudor o agencia reguladora. Un informe de transacción sospechosa es un documento de trabajo que está destinado exclusivamente para ser utilizado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú al inicio del procesamiento y análisis de la información contenida en estos informes y se pone a disposición del público después del análisis. Aplicación de la ley en el comercio. Si se sospecha de lavado de dinero y / o financiamiento del terrorismo (SBS, 2020).

Sujeto Obligado (**SO**): Una entidad pública, persona jurídica o persona natural está obligada a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú sobre la materia objeto del artículo 3 de la Ley N ° 29038, que incluye sucursales de personas jurídicas extranjeras de nacionalidad extranjera en el Perú (SBS, 2020).

1.4. Formulación del problema

¿Cómo prevenir el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en el artículo 14° de la ley de organizaciones políticas?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación surge a raíz de los últimos acontecimientos desarrollados en nuestro país, respecto de la corrupción de los funcionarios dentro de los partidos políticos, ya que el Ministerio Publico dentro de su investigación preliminar tiene como hipótesis que una organización política debe ser considerada como una organización criminal, bajo el supuesto de que estas organizaciones políticas se han constituido para ingresar dinero de origen ilegal, donde algunas empresas nacionales e internacionales han favorecido económicamente a estos partidos políticos, para después recibir favores en la licitación de futuras obras públicas.

Para ello, se considera que si un partido político se ha constituido con finalidades distintas a las permitidas en el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas, como es el caso de dedicarse a otras actividades como facilitar el ingreso de dinero de origen ilegal, debe ser disuelto ya que estaría encubriendo actividades contrarias a la ley y por tanto debe ser disuelto. Además es importante señalar que de ninguna forma pretendemos criminalizar la política en nuestro país, ya que eso sería atentar directamente contra la democracia y la libertad de las personas a poder elegir y ser elegido como como representante de nuestra sociedad; por el contrario somos muy respetuosos del sistema democrático en un estado de derecho como el nuestro, es por ello que nuestra investigación va dirigida exclusivamente por el lado de que si una organización se constituye con el fin de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, para luego satisfacer interese personales u particulares de funcionarios públicos o autoridades políticas; esto pueda servir como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de dicha organización política, ya que no solo se estaría afectando al Estado, sino también a la institución misma y por ende a sus miembros que la conforman.

La importancia de nuestra investigación surge con la finalidad de proponer la modificación del Artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas para incorporar el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática, considerando que estas organizaciones políticas se dedican a actividades que son contrarias a las permitidas por la Ley. Además, creemos que nuestra investigación servirá de mucha importancia para toda la comunidad jurídica integrada por: Jueces, Fiscales, Abogados, Estudiantes de Derecho de todas las Universidades de nuestro país y por qué no decirlo para toda la Sociedad Civil que tenga interés de conocer un poco más nuestro tema investigado, y también puede ser útil para futuras investigaciones.

1.6. Objetivos

General:

Proponer la modificatoria del artículo 14 de la ley de organizaciones políticas para prevenir el lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en las Organizaciones Políticas.

Específicos:

- a. Determinar las consecuencias de incorporar el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas
- b. Interpretar el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas
- c. Establecer parámetros para la incorporación del supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas.

Limitaciones

De tiempo: Esta investigación ha sido resultado de un arduo trabajo, a pesar de las condiciones del estudiante y a la misma vez el trabajo ha hecho un poco dificultoso el trabajo realizado de la investigación, pero gracias al gran esfuerzo e interés se ha podido realizar satisfactoriamente.

De estudio: Si bien es cierto en la Universidad hay información acerca de este tema de investigación, esto no ha sido lo suficiente, es por ello que se ha tenido que recurrir a las bibliotecas de otras Universidades con el fin de poder recopilar información y así se logró cumplir satisfactoriamente a tiempo mi trabajo de investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo de estudio y diseño de la investigación

La presente investigación se desarrolló con el enfoque cualitativo, del tipo Teoría fundamentada, según Glaser, derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. (Barrantes, 2014)

La presente investigación es descriptiva, porque describe la problemática del financiamiento ilegal de partidos políticos en el Perú, asimismo, se analiza las causas políticas y jurídicas que generan dicha problemática en el país, sus consecuencias, para plantear una posible solución a dicha problemática, mediante la modificatoria de la ley de Organizaciones Políticas, enfocado en la investigación cualitativa, ya que se analizó y estudió normas jurídicas, se basó en el estudio del delito de financiamiento de organizaciones políticas.

Diseño:

Siendo el diseño: revisión sistemática un proceso que inicia con el planteamiento de una pregunta clínica específica y estructurada que determinará los términos que serán utilizados en la búsqueda en las bases de datos y el tipo de artículos útiles para responder dicha pregunta. (Letelier, 2005)

Se hizo un estudio de análisis documental, de leyes y normas jurídicas sobre Financiamiento de origen de las organizaciones políticas. (Núñez y Quesada, 2020)

Este tipo de diseño es la recopilación de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados. Los investigadores cualitativos estudian la realidad en su contexto natural.

2.2 Escenario de estudio

Escoger el escenario adecuado es de suma importancia, para realizar el estudio y obtener

todos los datos necesarios que permitan los mejores resultados a la encuesta, por lo que debe

tomarse el tiempo para pensar en el mejor lugar o escenario donde se obtiene la información, razón

por la cual la investigación Se basa en el estudio de la ciudad de Chiclayo.

2.3 Caracterización de los sujetos

Personal que administra partidos políticos, para prevenir el lavado de activos en sus organizaciones

políticas aplican la ley de organizaciones políticas para prevenir el lavado de activos en los partidos

políticos.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Análisis documental: El análisis de documentos es un tipo de investigación

técnica, una serie de procesos de pensamiento que tienen como objetivo describir

y presentar documentos de manera sistemática y estandarizada para facilitar su

recuperación. Utilizado como herramienta: análisis de contenido.

Entrevista: Antes de iniciar la entrevista, el entrevistador debe estar seguro de lo

que le gustaría preguntar y, si es necesario, escribir sobre los expertos de las

organizaciones políticas. El entrevistador debe estar dispuesto a hacer preguntas

improvisadas basadas en las respuestas y asegurarse de que las preguntas sean

relevantes. Para ello, se realizan entrevistas con expertos en este campo

familiarizados con el tema de investigación.

2.4.2. Instrumentos

Guía de entrevista: En una entrevista en profundidad, el entrevistador es

responsable de entrevistar sobre la base de una guía ad hoc. Ver Anexo 2.

Guía de análisis documental: Ver Anexo 3.

70

2.4.3 Validez de los instrumentos

Los instrumentos fueron validados por expertos en materia legal, tal como se observa en el Anexo N° 4.

2.5 Procedimiento para la recolección de datos

En la presente investigación, se realizó la búsqueda de información en bases de datos formales y reconocidas en la comunidad científica, como Vlex, de igual forma se aplicó las entrevistas a profesionales del Derecho con experiencia en la materia, en cuanto a la aplicación de la guía de análisis documental, en función de la revisión sistemática realizada.

2.6 Procedimiento de análisis de datos

Para el presente estudio de investigación, se tuvo en cuenta el desarrollo de los objetivos, empleando el análisis cualitativo, realizando el análisis de los objetivos de los partidos políticos en el Perú, interpretación del **artículo 14º de la Ley de o**rganizaciones políticas y determinación de los parámetros del supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas, **aplicando la entrevista y guía de análisis documental**.

2.7 Criterios éticos

2.7.1 Dignidad Humana:

Cumpliendo con todos los criterios, en Chiclayo, directamente con los expertos para indicar los siguientes pasos, según el informe Belmont.

2.7.2 Consentimiento informado

En una explicación previa, el participante (funcionarios públicos) fue informado de lo que se iba a hacer y expresó su consentimiento al firmarlo.

2.7.3 Información

La participación en el estudio tiene un significado informativo, todos los datos que se obtengan servirán más adelante como base bibliográfica o como datos que permitan realizar las modificaciones o la creación de nuevas normativas que permitan luchar de manera más efectiva contra el lavado de activos.

2.7.4 Voluntariedad

Todos los participantes en este estudio lo hicieron de manera voluntaria y dando su consentimiento mediante la firma del documento pertinente.

2.7.5 Beneficencia:

Los resultados que se obtengan de la encuesta realizada, beneficiarán a la investigación, lo que a su vez permitirá hacer un mejor análisis con respecto a la problemática que se trata en este trabajo, pudiendo surgir ciertos obstáculos durante el camino, que de no ser el caso será un 100% efectivo.

2.7.6 Justicia:

Es justa porque el beneficio directo del gobierno peruano es poder tener un impacto positivo con respecto a la investigación.

2.8 Criterios de rigor científico

2.8.1 Valor de verdad:

La investigación se realizó en busca de la verdad, por lo tanto los resultados no se encuentran sujetos a intereses propios, en cambio se busca el beneficio de las leyes nacionales en valor de la verdad y su lucha contra el lavado de activos.

2.8.2 Aplicabilidad:

¿Cómo determinar en qué medida los resultados de una encuesta son aplicables a otros temas y contextos? Lo que se ha desarrollado en la investigación que se va a proponer o realizar es de gran importancia, al igual que su aplicabilidad nacional.

2.8.3 Consistencia:

Repetición de resultados en encuestas que aborden los mismos temas y en el mismo contexto, en el marco de los resultados obtenidos y en la matriz de coherencia criminal de las encuestas.

2.8.4 Neutralidad:

Asegúrese de que los resultados de una encuesta no estén influenciados por las motivaciones, intereses y perspectivas del investigador, que puede identificarse como que no tiene otro interés que el de lograr el reconocimiento de la aplicación correcta de la justicia.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1 Análisis y discusión de los resultados

3.1.1 Determinación de las consecuencias de incorporar el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas.

Las actividades delictivas que realizan las organización sean políticas o de otro índole de trabajo, siempre generan beneficios tanto sean personales o a terceros, entonces se puede concluir de una manera clara que todo delito cometidos por cualquier institución en especial la política se considera como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones, entonces para los conocedores del derecho es fundamental incorporar el supuesto lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de estas instituciones para que exista transparencia en sus actuaciones políticas.

Las organizaciones políticas que se encuentran involucradas en los lavados de activos generan una deshonra para un estado político ya que vulneran la constitución que respalda una sociedad democrática, entonces al implementar esta medida como ilegalidad por conducta antidemocrática estaríamos hablando de una eficacia normativa tanto sea a beneficio del estado y de la sociedad, lo cual de esta manera se puede establecer organizaciones políticas transparentes con el respaldo de la constitución.

Álvarez (2015). En su investigación: "Partidos y sistemas de partidos en México, ¿un cartel en una nueva democracia?" En su tercera conclusión, la decisión sobre el título universitario de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid-España es la siguiente:

"Además, en casi todos los casos analizados,

los hogares han demostrado el mantenimiento y la extensión de importantes privilegios otorgados a la clase política, que se reflejan en los poderes legislativos, y la cantidad de fondos disponibles para ellos aumenta en uno año tras año, pero no en porcentaje El presupuesto general fue que el número de miembros de la cámara no había aumentado, con la excepción de Puebla, que pasó de 39 a 41 diputados ".

Guarderas (2014). En su investigación titulada: "Nacimiento o Continuidad de Organizaciones Políticas Incipientes", tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad San Francisco de Quito, Ecuador, en su conclusión expresa:

"Los partidos políticos y los movimientos entran la mencionada definición con los mismos grupos políticos; de la misma manera en la definición propia de este trabajo en la cual se definió a los partidos políticos como cualquier grupo u organización política, conformada por una comunidad, que se presentan a elecciones, de forma libre e independiente y que tiene como fin el acceder a cargos de poder."

La estabilidad del sistema democrático es una de las condiciones previas para hablar del desarrollo como una extensión de las libertades. En esta sucesión de ideas, la corrupción es un indicador de esta estabilidad. Y en un sistema democrático con altas tasas de corrupción, esta situación se refleja en la persistencia de las desigualdades sociales existentes y la violación de varios derechos derivados de comportamientos que también pueden considerarse delitos contra la administración pública, los efectos negativos que ella tenía ahorros producidos.

3.1.2 Interpretación del artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas

Descripción de los objetivos	Técnicas	Base argumentativa de los resultados
Interpretar el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas	Juicio de expertos	Con los datos recopilados se puede obtener resultados favorable a la interpretación del presente artículo, por medio de las respuestas obtenidas se puede interpretar que existen especialistas que no tienen conocimiento del tema ya que consideran que no es motivo para una ilegalidad por conducta antidemocrática de partidos, al igual que también encontramos conocedores que comparten la idea de un análisis debido ya que consideran que las organizaciones políticas pueden cometer el delito de lavado de activos.

Descripción de los objetivos	Técnicas	Base argumentativa de los resultados
Describir al delito de	Juicio de expertos	La actividad delictiva conocida como lavado
lavado de activos en		de activos cuando se realizan dentro de organizaciones políticas generan beneficios
relación a las		personales o a terceros utilizando como medio
organizaciones		para concretar el delito los mecanismos que el estado provee, es por ellos que los operadores
políticas.		del derecho entrevistados concluyen que en
•		los últimos años ha existido una relación
		estrecha entre el delito del lavado de activos y
		algunas organizaciones políticas, aunque hasta el momento esto no se haya podido
		probar en la práctica ya que no se cuenta con
		las herramientas legales necesarias para ello.
Analizar los objetivos	Juicio a los	Respecto a este punto los entrevistados
de los partidos políticos	expertos	lograron realizar un análisis claro y preciso de
en el Perú.		los objetivos llegando a la conclusión que solo pocos llegan a cumplir en la práctica con
VII VI I VIU.		lo establecido en la ley 28094.

Análisis del artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Con los datos recopilados se puede obtener resultados favorable al análisis del presente artículo, por medio de las respuestas obtenida se puede interpretar que existen especialistas que no tienen conocimiento del tema ya que consideran que no es motivo considerable para una ilegalidad por conducta antidemocrática de partidos, al igual que también existen conocedores que comparten la idea de una análisis debido a que consideran que las organizaciones políticas pueden cometer o como en algunos casos de hoy en día se han investigado por el violación de lavado de activos.

Se puede determinar que hoy en día el lavado de activos es una de las actuaciones más realizadas por las personas que vulneran las leyes del estado peruano por ende es necesario implementar este delito como medida de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas que son creadas para este fin ilícito, con el trascurrir del tiempo estas organizaciones se involucran o se tergiversan con el fin de obtener beneficios ilegales.

Estrada (2017). En su investigación "Hacia una nueva ley de partidos para una mejor gobernanza", en la quinta conclusión de la cual es elegido el Master Universitario en Derechos Constitucionales y Humanos de la Universidad Nacional de San Marcos:

"Con respecto a los indicadores de efectividad y aplicabilidad de la ley de partidos en términos legales, los partidos están sujetos a una serie de requisitos de registro, que deben tener un estatus de partido que los partidos políticos puede haber sido sancionado por una declaración de ilegalidad por comportamiento antidemocrático, y las reglas en su democracia interna, su financiamiento y las sanciones a las que puede estar sujeto, y deseo enfatizar las dificultades para sancionar los fracasos de los partidos políticos ".

Briceño (2015). En su investigación: "Análisis de casos criminales de organizaciones políticas que influyen en el aumento de la corrupción en el Perú en la administración pública", para el doctor en derecho de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" en su conclusión:

"Indudablemente, la corrupción en Perú alcanza todos los niveles. El estado está profundamente afectado por este flagelo: los ex presidentes de la República, los ex gobernadores de los gobiernos regionales, los alcaldes, los ex ministros, los ex magistrados del poder el poder judicial y el servicio público, el ejército y la policía del más alto calibre, entre otros, han sido procesados por corrupción grave, condenados. Las causas u orígenes de la corrupción en la administración de justicia se producen no solo en nuestro país, pero en todos los países del mundo y son tan complejos como la naturaleza humana. Se ha demostrado que el ser humano alcanza un nivel evolutivo o involutivo de desarrollo después de largos procesos de aprendizaje. es el resultado de la capacidad de imitar al hombre como una entidad social ".

Los autores mencionados tienen un objetivo claro que es de dar conocer la influencia que tiene esta violación de lavado de activos en las diligencias de las organizaciones políticas, por lo que ha quedado demostrado tanto en las noticias y en los casos que involucran estas actividades de ilegalidad como por ejemplo su financiamiento, que es la actividad más utilizada para legalizar el dinero que proviene de manera ilegal.

3.1.3 Establecimiento de parámetros para la incorporación del supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas.

Toda actividad que sea realiza tanto sean en los político o social es de manera contundente que se establezcan parámetros para que de esta manera exista una transparencia positiva tanto sea para el estado mismo y para sus seguidores de cada organización política, los conocedores del derecho respaldan la incorporación del supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática para que de esta manera las organizaciones actuales y las futuras a formalizarse, realicen sus actividades de manera licita dentro de los medidas determinadas por la reglamento.

Al mencionar parámetros, se entiende claramente que todas actividades a realizar deben contener limites en sus actuaciones para que de esta manera no existan ninguna infracción o vulneración de leyes, por ende para que se pueda incluir como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática el lavado de activos es necesario un análisis correcto para una adecuada actuación para que los parámetros establecidos no vulneren las actividades de una organización política ya que se encuentran respaldados por la constitución.

Terán (2015). En su investigación: "La cuota nativa en el fortalecimiento de la representatividad política en puno, 2014", para elegir por el título profesional de Graduado en Antropología, en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en su cuarta conclusión establece:

"La representatividad política que tuvieron los candidatos por la cuota nativa en las elecciones regionales del año 2014, fue deficiente, evidenciando que la población aún desconoce quiénes los representaban y a su vez los candidatos y la población en general desconocían la normatividad vigente para las elecciones regionales del año 2014, logrando que exista una falta de identificación de la población con los candidatos por la cuota nativa en la provincia de Puno y en consecuencia no se eligió a ningún consejero nativo en la provincia de Puno".

García (2016). En su investigación: "Crisis de los partidos políticos: el fenómeno del transfuguismo", para decidir por el Máster en ciencias políticas en gestión pública de la Universidad de César Vallejo, en sus conclusiones:

"El documento concluye que la posmodernidad ha causado una crisis en la sociedad actual y cómo las personas que componen esta sociedad practican la práctica política, y que la política es un reflejo de la sociedad, por lo que nuestras instituciones políticas están en un estado de cambio". crisis Tenemos pocos partidos políticos institucionalizados que no piensen, no tengan una meta a largo plazo y ninguna meta de bienestar general. Causa de uno de los comportamientos que han deteriorado nuestra democracia: el transfuguismo, cuyos diputados están huyendo "un banco a otro en busca de sus propios intereses, que, en nuestra opinión, es el comportamiento apropiado de un individuo insertado en una era histórica llamada posmodernismo".

En el ámbito internacional emana un imperativo de criminalización a las individuos judiciales en el ámbito interno representa, a mi modo de ver, una forma demasiado reduccionista y simplista de abordar el problema relacionado a la vinculación de la persona jurídica con los hechos delictivos que puedan cometer las individuos físicas que forman parte de su estructura organizacional, entonces podemos reconocer que es fundamental establecer parámetros para que exista una igualdad de derechos en todas las organizaciones políticas.

Esta iniciativa propone modificar el artículo 14 de la Ley de Organizaciones Políticas. El proyecto propone sumar una nueva causal para declarar la ilegalidad de una agrupación política: el financiamiento proveniente de la corrupción. Cabe apuntar que la ley vigente señala que la sentencia firme que declare la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos: cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro, el cierre de los locales partidarios y la imposibilidad de hacer una reinscripción. La iniciativa legislativa se presenta días después del interrogatorio a Jorge Barata. (CongresoPedia, 2021)

3.2. Consideraciones Finales

Conclusiones

De lo desarrollado doctrinariamente se puede concluir que es viable realizar la propuesta consistente en la incorporación del lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas.

En función a lo recogido del análisis de la doctrina nacional e internacional respecto a las organizaciones políticas, lo mismo que el análisis normativo correspondiente hemos podido llegar a una correcta interpretación del artículo 14 de la ley 28094.

Se ha logrado describir al delito de lavado de activos con relación a las organizaciones políticas, dando como resultado la necesidad de incorporar a este delito como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática.

De la revisión teórica y doctrinaria sobre los objetivos de los partidos políticos en el Perú pudimos analizar que el delito de lavado de activos contraviene los fines previstos en ellos, por lo que es necesario la inclusión de este delito en la ley de organizaciones políticas.

Recomendación

Se recomienda incorporar el infracción de financiamiento ilícito de las organizaciones políticas en la legislación penal peruana, basándose en los antecedentes de proyectos de ley presentados sobre la misma materia, pero con un contenido más perfeccionado y realizar una debida fiscalización en el ingreso de aportes privados que se constituyen como financiamiento de las distribuciones políticas, a fin de evitar encausar dinero ilícito a las arcas de las mismas, pero sobre todo con el afán de velar por el bien común, cuyo fin es la conocimiento de ser de las organizaciones políticas.

IV. REFERENCIAS

- Abanto, M. (2014). "Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública", Grijley, Lima.
- Abanto, M. (2015) "Evolución de la criminalización del lavado de activos en la doctrina y práctica de Perú y Alemania", en Ambos, Kai; Carlos Caro Coria; y Ezequiel Malarino (coords.), Lavado de activos y compliance, Jurista Editores, Lima.
- Abel, M. (2002) "El blanqueo de dinero en la normativa internacional", Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela
- Alfonso Azuero, A. K. (2017). LOS MECANISMOS DE AUTOCONTROL COMO ELEMENTO ESCENCIAL PARA EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS EMPRESAS COLOMBIANAS. Bogotá: Repositorio Universidad Militar Nueva Granada.
- Alpaca, P. (2016). "Reflexiones en torno al estado actual de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir del acuerdo plenario N° 7-2009/cj-116", cit. p. 74.
- Alvares, C. j. (2017). El derecho de las obligciones y los contratos. Lima: Instituto Pacífico.
- Álvarez, C. (2015). "Partidos y sistemas de partidos en México ¿cártel en una nueva democracia?", Universidad Complutense de Madrid- España, recuperado de: https://eprints.ucm.es/32872/1/T36306.pdf
- Álvarez, E. (1994). Algunas propuestas sobre la financiación de los partidos políticos, en AA. VV., La financiación de los partidos políticos. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arias, L. (2011). "El lavado de dinero en el Perú", en AA. VV.,Narcotráfico: Amenaza al crecimiento sostenible del Perú, 2.ª ed., Macroconsult, Lima.
- Arns, d. O. (2015). Responsabilidad penal de la persona jurídica. *Instituto de Ciencias Juridicas de Puebla-Mexico*, 189.
- Arroyo, G. F. (2016). Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del código penal peruano. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

- Bacigalupo, E. (2005) "Estudio comparativo del derecho penal de los estados miembros de la UE sobre la represión del reciclaje o blanqueo de dinero ilícitamente obtenido", en Bacigalupo Zapater, Enrique (director), Curso de derecho penal económico, 2.ªed., Marcial Pons, Madrid.
- Banacloche, J, Nieto, A, Gómez, v. (2011). "Responsabilidad penal de las personas jurídicas: aspectos sustantivos y procesales", en Diario La Ley, Madrid, p. 35;
- Barbuto, A. S. (2013). Responsabilidad de la persona jurídica por graves violaciones a los derechos humanos. Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Barrantes, R. (2014). Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto. San José, Costa Rica: EUNED.
- Blanco, I. (2012). "El delito de blanqueo decapitales", 3.ª ed., Thomson-Reuters/ Arazandi, Pamplona.
- Boffi, B. L. (2010). Tratado de las Obligaciones. Buenos Aires: Astrea.
- Briceño, V. (2015). "análisis de casos del empoderamiento de la criminalidad de las organizaciones políticas en la gestión pública que inciden en el incremento de la corrupción en el Perú", Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/287/TESIS.pdf?sequence=1&is Allowed=y
- Caciagli, M. Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Chávez, J. (2015). "Entrevista: Labor de las fiscalías especializadas contra el crimen organizado", Lima. en Revista Ius Punendi, año 1, vol. 1,
- Chavez Reyes, M. V. (2018). *CORRUPCIÓN Y NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Chiclayo: Repositorio USS.

- Calle Barzallo, M. A. (2020). Propuesta Metodológica para la Mitigación del Lavado de Activos en Organizaciones del Sector Pesquero de la ciudad de Guayaquil. Guayaquil: Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Castro, O. N. (2012). *Responsabilidad penal de las personas juridicas*. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Congreso de la República, (2016). Proyecto de Ley que tipifica el delito de financiamiento ilegal de organizaciones políticas. Recuperado de: http://www.Leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Re soluciones Legislativas/PL0364120181121..PDF

Congreso de la República, (2017), Proyecto de Ley Nº 2653- 2017.

Colin, A. &. (2005). Curso Elemental de Derecho Civil. La Plata: Platense.

- Constitución Política del Perú, (1993). Recuperado: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf
- Cosulich, A. J. (1993). La Evasión Tributaria. Chile: Cepal.
- Cotrina, J. (2018). Reflexiones en torno al derecho de acceso a la información de los partidos políticos en el Perú. Lima: JDC Campos Vox Juris.
- Cueva, R. W. (2017). PROGRAMA PREVENTIVO CRIMINAL COMPLIANCE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS PARA EVITAR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA EN EL PERÚ. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan.
- Del Castillo, P. (1994). Objetivos para una reforma de la legislación sobre financiación de los partidos políticos, en AA. VV. La financiación de los partidos políticos. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- Dinanamarca, D. F. (2005). Impuestos en Chile. Chile: UC&CS AMÉRICA, S.C.
- EL PERUANO. (19 de ABRIL de 2012). Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/
- Española Real Academia. (2013). Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Espasa Calpe
- Estrada, F. (2017). "Hacia una nueva ley de partidos políticos para una mejor gobernabilidad", Universidad Nacional Mayor de San Marcos, recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6785/Estrada_mf.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y
- EL PERUANO. (19 de ABRIL de 2012). DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106 "Decreto Legislativo De Lucha Eficaz Contra El Lavado De Activos Y Otros Delitos Relacionados A La Mineria Ilegal Y Crimen Organizado" Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/
- EL PERUANO. (17 de ENERO de 2016). *LEY Nº 28094 "Ley de Organizaciones Políticas"* Obtenido de https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf
- Fabián, E. (2014). "La Fenomenología del lavado de dinero, sus efectos sobre la economía y el bien jurídico protegido", en Blanco Cordero, Isidoro; Eduardo Fabián Caparrós; Víctor, Prado Saldarriaga; y Javier Zaragoza Aguado, Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. Edición especial para el Perú", OEA.
- Fantinel, D. C. (2007). *Memoria sobre la administracion y sistema tributario Brasileño*. Brasil: MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL SECRETARIA DE INGERESOS FEDERALES.
- Ferreira, D. (1997). "Financiamiento de partidos políticos", Konrad-Adeneur-Stiftung, Buenos Aires.
- Fernández Torres, L. W. (2019). Responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos respecto al delito de lavado de activos, Lima metropolitana 2018. Lima: Repositorio Uniiversidad Alas Peruanas.

- Fisher, J; Marcin, W; y Jeffrey, C. (2006). "Political finance in post-conflicts societies", USAID, Washington D.C.
- Franco Franco, K. E., & Vergara Santillán, J. L. (2019). *POLÍTICAS CONTABLES Y SU INCIDENCIA EN LOS ESTADOS FINANCIEOS EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE OTROS DELITOS*. Guayaquil: Repositorio Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Gálvez, T. (2014). "El delito de lavado de activos, Instituto Pacífico", Lima.
- García, A. (2016). "Crisis de los Partidos Políticos: el fenómeno del transfuguismo", Universidad Cesar Vallejo, recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8548/Garc%C3%ADa_TAF.pdf?seq uence=1&isAllowed=y
- García, C. P. (2008). La persona jurídica en el derecho penal. Lima: Grijley.
- García, M. (2018). Responsabilidad Jurídica Y Política De Los Partidos En España. España: Universitat Autónoma de Barcelona.
- García, P. (2013). "El delito de lavado de activos", Jurista Editores, Lima.
- García, P. (2015) "Derecho penal económico. Parte especial", 2.ª ed., vol. I, Instituto Pacífico, Lima.
- García, R. (2009). "Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo", Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México D.F.
- Gómez, V. (2012). "Falsa alarma. O por qué la Ley Orgánica 5/2010 no deroga el principio "Societas delinquere non potest", cit., p. 336.
- Gonzales, S. P. (2012). *La responsabilidad penal de las personas juridicas*. Granada: Universidad de Granada.

- Gómez, V. (2014). "Falsa alarma. O por qué la Ley Orgánica 5/2010 no deroga el principio 'Societas delinquere non potest", cit., p. 356.
- Gracia, L. (2014) "La doctrina de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: clímax y paroxismo del constructivismo jurídico arbitrario, de la hostilidad entre las palabras y las cosas, y del desprecio del saber jurídico que convierte bibliotecas enteras en basura", en Revista foro FICP, p.21.
- Guerreo, E. (2018). Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales. Recuperado de: https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc6.pdf
- Guerrero, V. F. (2015). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos Vinculados a la Actividad Financiera y Bancaria. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Gutiérrez, P. (2011). Financiamiento De Los Partidos Políticos En América Latina. México: UNAM.
- Hernández (2020) la eficacia de las normas de prevención, detección y sanción del lavado de activos en Colombia, Ibague-Colombia, recuperado de: https://repositorio.unibague.edu.co/bitstream/20.500.12313/1689/1/0.%20La%20eficacia %20de%20las%20normas%20de%20prevenci%C3%B3n%2C%20detecci%C3%B3n%2 0y%20sanci%C3%B3n%20del%20lavado%20de%20activos%20en%20Colombia.pdf
- Herrera, T. J. (2018). Responsabilidad penal de las personas juridicas. *Transparencia*, 26.
- Herrero, M. J. (2018). Responsabilidad penal de personas juridicas. *Pensamiento Penal*, 23.
- Heydegger, F. R. (2018). Código Civil & Código Procesal Civil. Lima: Instituto Pacifico.
- Heydegger, F. R. (2018). *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Hurtado, H. A. (2015). Responsabilidad penal de la persona jurídica y criminal compliance. *CEDPE*.
- Hershey, M. (2014) "Guide to U.S. political parties", Sage-CQ Press, L.A.

- Jaramillo, G. B., & Aunchasala, N. L. (2013). Optimización de la gestión de recaudación impuestos seccionales, aplicado en el ilustre municipio de Riobamba. Ecuador: Escuela superior politecnica del litoral. Jorrat, L. M. (1996). Evaluación del Sistema Tributario y de la Administración Tributaria. Italia: Viterbo.
- Lama, L. (2008). "Inteligencia financiera y operaciones sospechosas", Gaceta Jurídica, Lima.
- Langón, M. (2012). "Lavado de dinero y política criminal en Uruguay", en Urquizo Olaechea, José y Nelson Salazar Sánchez (coords.), Política criminal y dogmática penal de los delitos de blanqueo de capitales", Idemsa, Lima.
- Letelier L, Manriquez J, Rada G. Revisiones sistemáticas y meta análisis: ¿son la mejor evidencia?. Rev Méd Chile 2005; 133(2)246-249.
- Ley De Organizaciones Políticas, (2019). LEY N° 28094, Ley De Organizaciones Políticas, Perú. Recuperado de : https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf
- LEY N° 28094. (17 de ENERO de 2016). Obtenido de https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf
- Mazuelos, C. J. (2011). *La responsabilidad de las personas juridicas: La culpabilidad*. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Medina, P. (2008). Rendición de cuentas, control y divulgación. El dinero en las elecciones generales 2006, en Asociación Civil Transparencia, Cinco años de la Ley de partidos: ¿Qué cambió y qué falta cambiar?. Lima: Asociación Civil Transparencia.
- Morante (2019) Los partidos políticos y el delito de lavado de activos en las fiscalías especializadas en lavado de activos, 2018. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo de Lima] Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44527/Morante_BRF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nieto, A. (2014). "El artículo 31 bis del Código Penal y las reformas sin estreno", en Diario La Ley, N.o 8248, Sección Tribuna.

- Núñez y Quesada (2020) Concurso de los delitos de financiamiento prohibido y lavado de activos en los aportes a organizaciones políticas, Huaraz 2020 [Tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo-Lima] Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47802/Jara_NKS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Osterling, P. F., & Castillo, F. M. (2016). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Palestra.
- Pasapera (2019) Análisis jurídico del Financiamiento ilegal de los Partidos Políticos en el Perú, 2000-2019. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo de Lima] Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38927/Pasapera_RDH.pdf? sequence=1&isAllowed=y
- Páucar, M. (2013). "La investigación del delito de lavado de activos", Ara, Lima.
- Pérez, I. (2014) "El dilema de las operaciones grises", Dunken, Buenos Aires.
- Peréz, A. J. (2013). Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas . Murcia: Universidad de Murcia.
- Prado, (2013). "Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas y lavado de activos en el decreto legislativo 1106", cit., p. 48.
- Prado, V. (2007). "Lavado de activos y financiación del terrorismo", Grijley, Lima.
- Prado, V. (2009) "Nuevo proceso penal, reforma y política criminal", Idemsa, Lima.
- Prado, V. (2013). "Los delitos periféricos al lavado de activos en el DL 1106", en AA. VV.,Libro homenaje al profesor José Hurtado Pozo, Idemsa, Lima.
- Prado, V. (2015). "Criminalidad organizada y lavado de activos en economías emergentes: El caso peruano", en Revista Ius Punendi, año 1, vol. 1, Lima.

- Pucho Ccopa, M. W. (2019). *El Financiamiento De Partidos Políticos Y El Lavado De Activos-Perú* – 2018. Lima: Repositorio Universidad Peruana de las Américas.
- Quiroz, W. (2013) "Historia de la corrupción en el Perú", IEP, Lima.
- Ramírez Mayanga, J. L., & Ruiz Huamán, M. (2018). Propuesta de un Programa de Auditoría Forense para prevenir y detectar delitos de corrupción en los procesos logísticos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Lambayeque: Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Roca, C. (2011). *Estrategias para la formación de la cultura tributaria*. Guatemala: Temática Tributaria.
- Rodríguez, C. C. (2016). La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la informalidad financiera. Lima: Pontificia Universidad Catolica Católica del Perú.
- Rosal, B. (2012). "Responsabilidad penal de personas jurídicas: títulos de imputación y requisitos para la exención", cit., p. 87.
- Rose, S. (2001) "La corrupción y los gobiernos: Causas, consecuencias y reforma, Siglo XXI de España", Madrid.
- Rojas y Severino (2019) la incorporación de las organizaciones políticas como sujetos obligados a declarar las operaciones sospechosas en las campañas electorales ante la unidad de investigación financiera. [Tesis de pregrado Universidad de Chiclayo] Recuperado de: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/400/1/T044_73243881_B.pdf
- Sieber, U. (2011). "Programas de compliance en el derecho penal de la empresa", en Urquizo Olaechea, José; Manuel Abanto Vásquez; y Nelson Salazar Sánchez (coords.), Dogmática penal de derecho penal económico y política criminal, vol. I, Fondo Editorial USMP, Lima.
- Silva, C. B. (2014). La culpabilidad, la capacidad de acción y la teoría de la pena en la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas. *Revista Juridica*, 20.
- Silva, J. (2000). "Estudios de derecho penal", Grijley, Lima.
- Strauss, L. (1970). ¿Qué es filosofía política? Madrid, Ediciones Guadarrama
- Tanaka, M. Democracia sin Partidos. Perú 2000-2005, Instituto de Estudios Peruanos, Lima

- Terán, J. (2015). "La cuota nativa en el fortalecimiento de la representatividad política en puno, 2014", Universidad Nacional del Altiplano Puno, recuperado de: http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2096/Ter%C3%A1n_Toledo_Jeamil_Est hiff.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, A. A. (2006). Nociones basica de la tributación Colombiana. COlombia: ABCES.
- Tuesta, F. (2011). Financiamiento De Los Partidos Políticos En América Latina. México: UNAM.
- Ulloa, F. (2006). Aplicación efectiva de las normas de financiamiento y sanciones de los partidos políticos en Iberoamérica. Recuperado de: http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/viewFile/9008/8601
- Unger, B. & Van, D. (2013) "Research handbook on money laundering", Edward Elgar Publishing, Cheltenham (UK).
- Van, R. (2000). "Trading in influence and illegal financing in political parties". General Report", enTrading in influence and illegal financing in political parties, Council in Europe Publishing.
- Van, I. (2003). "Financing political parties and election campaigns". Guidelines, Council of Europe Publishing.
- Vilcherrres, A. E. (2015). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Piura: Universidad de Piura.
- Zelaya, R. (2011). Financiamiento De Los Partidos Políticos En América Latina. México: UNAM.
- Zúñiga, L. (2009). "Criminalidad organizada y sistema de derecho penal: Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal", Comares, Granada.

ANEXOS

ANEXO 01. RESOLUCIÓN DE TÍTULO

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN FACULTAD DE DE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES RESOLUCIÓN Nº 0201-2021/FDH-USS

VISTO

Pimentel, 24 de marzo del 2021

El informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18" establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

 - Artículo Nº 6º: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 34º: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad".
- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio Nº 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)".
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las lineas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ADMISIÓN E INFORMES 074 481610 - 074 481632 CAMPUS USS Km. 5, carretera a Pimentel Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN RESOLUCIÓN Nº 0201-2021/FDH-USS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	CHAVEZ BERMEO DIANA ZULEIK	"MODIFICATORIA DEL ART. 1 DEL D.L 1384 PARA REINCORPORAR LAS PERSONAS CON RETARDO Y DETERIORO MENTAL EN EL CÓDIGO CIVIL".
2	CUBAS LINARES SUSAN DARLY	"PROMOVER LA INCORPORACION DEL ARBITRAJE EN FAMILIA TUTELAR MEDIANTE LA MODIFICATORIA DE LA LEY № 1071"
3	DAMIAN RAMOS JUAN ANTONIO	"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL COMO FUNDAMENTO DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO SORITOR. PROVINCIA DE SAN MARTIN, PERIODO 2019-2020"
4	DAVILA GUADALUPE CARLOS ENRIQUE	"INCORPORACION DEL AGRAVANTE 156-A EN EL CODIGO PENAL PARA INCORPORAR EL SER FAMILIAR DEL 4° DE CONSANGUINIDAD Y 2° DE AFINIDAD EN EL DELITO DE REVELACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR"
5	EDQUEN SANTOYO LUIS CELIS	"MODIFICATORIA DEL ART. 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 689 PARA AUMENTAR LA CONTRATACION DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL MARCO JURIDICO LABORAL"
6	EFFIO BRAVO BERNARDO	"PROPUESTA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL POR INMEDIATEZ TEMPORAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL PNP EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2019"
7	GARCIA ZEVALLOS ROSITA MERCEDES	"INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23° DE LA CONSTITUCIÓN Y LA NECESIDAD DE GUARDERÍAS EN CENTROS LABORALES PRIVADOS - CHICLAYO 2021"
8	HUAMAN CABREJOS CRISTHIAN GIOVANNI	"MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 14° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ"
9	MOYA CUBA GLADYS YOLANDA	"CONTRATOS DE ADHESIÓN PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE MOVISTAR Y SU INCIDENCIA EN LA CALDIAD DE SERVICIO QUE BRINDA"
10	PEREZ MORALES LIANA CONSUELO	"LA INEFICACIA DE LA LEY Nº 28628, EN LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES, EN LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS"
11	RIVERA ANDONAIRE MAYRA ROSANA	"MODIFICATORIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE ESPONSALES PARA INCORPORAR PROTOCOLO NOTARIAL VOLUNTARIO EN EL ART. 240 DEL CÓDIGO CIVIL"
12	SILVA CHIROQUE CINTHIA ELIZETH	"LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL Y SUS ALCANCES EN LA DECISION DEL JUEZ"
13	VALDEZ ODAR RAMON GUMERCINDO	"INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN LEY Nº 27815 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA ERRADICAR LA CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA-PIURA"
14	VILCA MECHAN GLADYS GUILLERMINA	"PROPUESTA AL SISTEMA JURÍDICO DE PREVENCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LEY N° 28611, SOBRE LAS EMISIONES DEL ESMOG DEL PARQUE AUTOMOTOR EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LIMA, EN EL AÑO 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación. **ADMISIÓN E INFORMES**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Mg. Delgado Vega Paula Elena

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo Decano Facultad de Derecho y Humanidades Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

ANEXO 02. GUÍA DE ENTREVISTA

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 14° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERÚ.

	Fecha:	
Nombre del Entrevistado:		
Cargo que ocupa:		
Centro de Labores:		

Objetivo:

La importancia de esta investigación surge de los últimos acontecimientos desarrollados en nuestro país, respecto de la corrupción de los funcionarios dentro de los partidos políticos, ya que el Ministerio Publico dentro de su investigación preliminar tiene como hipótesis que una organización política debe ser considerada como una organización criminal, bajo el supuesto de que estas organizaciones políticas se han constituido para ingresar dinero de origen ilegal, donde algunas empresas nacionales e internacionales han favorecido económicamente a estos partidos políticos, para después recibir favores en la licitación de futuras obras públicas. Teniendo como fin modificar el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas para incorporar el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas.

ANEXO 03. GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Preguntas de contexto: naturaleza y evolución de los partidos y políticos

1.	¿Tiene conocimiento de los supuestos lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática?
2.	¿Considera usted que organizaciones políticas tienen la posibilidad de constituirse como un medio que permita este tipo de delito de lavado de activo?
3.	¿Considera usted que existe en la práctica una relación directa entre el lavado de activos y las organizaciones políticas?
4.	¿Considera usted que al incorporar el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas pueda generar trasparencia legítima en los Partidos Políticos?
5.	¿Considera usted se deba establecer parámetros para la incorporación del supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática de las organizaciones políticas?

ANEXO 04. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



ANEXOS Nº 4 FICHA DE VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN

Ficha de Validación experto Nº 001

INFORM/		

- 1.1. Nombres y apellidos del Validador: EDWIN CESAR GALVEE VASBUEE
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Elscar Provincias CITULAS DE CRIMEN ORGANIZADO DE PIUSA
- 1.3. Nombre del instrumento evaluado: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 14º DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PERÚ
- 1.4. Autor del instrumento: Cristhian Giovanni Huamán Cabrejos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Marcar con un aspa dentro de los recuadros los items presentados.

cuando es menor del 30% de ítems abarcados (D) Deficiente entre 31% - 70% de los ítems abarcados Regular (R) cuando es mayor del 70% de items abarcados Buena

Aspectos de validación del instrumento		Calificación			Observaciones
Criterios	Indicadores	D	R	В	(si los hubiera)
Novedad científica	El control interno dado, contribuye al estudio de mejoras en la gestión.			X	
Congruencia	El desarrollo del control interno guarda un orden lógico.			X	
Argumentación	La hipótesis es aceptada y las conclusiones son válidas.			X	
Correspondencia	Existe una relación mutua entre las teorías sobre el control interno dado.			λ	
Claridad de las acciones	Las acciones son claros, ecuánimes y medibles.			X	
 Posibilidades de aplicación 	El control interno es viable, muy práctica y económica.			X	
Concepción general	La estrategia en su totalidad es aprobada.			λ	
Significación práctica	El aporte contribuye a la honradez en la gestión pública y privada.			X	
	TOTAL				

III. PUNTAJE OBTENIDO

(por simple mayoría de columnas)

VALIDEZ: BUENA

INVESTIGADOR Firma

VALIDADOR: Firma

Colegiatura. ICAL



ANEXOS Nº 4 FICHA DE VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN

Ficha de Validación experto Nº 002

W W 7	INFORMA	A CHARLE	CHAIL	TID A I

- 4.1. Nombres y apellidos del Validador: HAY DEE... EDITH... BR. AVO. CHAVEZ
 4.2. Cargo e institución donde labora: ALSCAC... PROVINCIAC. TITULAR. DE LA 3ºF0 FPP. CHICLAYO
 4.3. Nombre del instrumento evaluado: MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 14º DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PERÚ
- 4.4. Autor del instrumento: Cristhian Giovanni Huamán Cabrejos

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Marcar con un aspa dentro de los recuadros los ítems presentados.

cuando es menor del 30% de ítems abarcados entre 31% - 70% de los ítems abarcados Deficiente (D) Regular (R) cuando es mayor del 70% de ítems abarcados Buena (B)

Aspectos de validación del instrumento		Calificación			Observaciones
Criterios Indicadores		D R B		В	(si los hubiera)
Novedad científica	El control interno dado, contribuye al estudio de mejoras en la gestión.			X	
• Congruencia	El desarrollo del control interno guarda un orden lógico.			X	
Argumentación	La hipótesis es aceptada y las conclusiones son válidas.			X	
• Correspondencia	Existe una relación mutua entre las teorías sobre el control interno dado.			X	
Claridad de las acciones	Las acciones son claros, ecuánimes y medibles.			×	
 Posibilidades de aplicación 	El control interno es viable, muy práctica y económica.			×	
· Concepción general	La estrategia en su totalidad es aprobada.			χ	
Significación práctica	El aporte contribuye a la honradez en la gestión pública y privada.			Х	
	TOTAL				

(por simple mayoria de columnas)	VALIDEZ: BUENA
Gio	000
INVESTIGADOR Firma	VALIDADOR: Firma TCA1 1292



ANEXOS Nº 4 FICHA DE VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN

Ficha de Validación experto Nº 003

	tro de los recuadros los ítems presentad Deficiente (D) cuando es meno Regular (R) entre 31% - 709 Buena (B) cuando es mayo	or del % de l or del	os íten 70% d	e items	ados
	lidación del instrumento	D	R	B	(si los hubiera)
Criterios	Indicadores El control interno dado, contribuye al	D	K		
Novedad científica	estudio de mejoras en la gestión.			X	
Congruencia	El desarrollo del control interno guarda un orden lógico.			X	
Argumentación	La hipótesis es aceptada y las conclusiones son válidas.			X	
Correspondencia	Existe una relación mutua entre las teorias sobre el control interno dado.			X	
Claridad de las acciones	Las acciones son claros, ecuánimes y medibles.			X	
Posibilidades de aplicación	El control interno es viable, muy práctica y económica.			λ	
Concepción general	La estrategia en su totalidad es aprobada.			λ	
Significación práctica	El aporte contribuye a la honradez en la gestión pública y privada.			Х	
	TOTAL				
. PUNTAJE OBTENID (por simple mayoria de			V	ALIDE	Z: BUENA

ANEXO 05. MATRIZ DE CONSISTENCIA

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
INDEPENDIENTE: MODIFICATORIA DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEPENDIENTE: PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PERU.	¿Por qué se debería incorporar el supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en el artículo 14° de la ley de organizaciones políticas?	El supuesto de lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en el artículo 14 de la ley de organizaciones políticas debe ser incorporado porque de esta manera busca erradicar esta actividad ilícita de las agrupaciones políticas que pretendan llegar a ocupar un cargo público.	GENERAL: Proponer la incorporación del lavado de activos como causal de ilegalidad por conducta antidemocrática en el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas. ESPECÍFICOS: 1. Interpretar el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas 2. Describir al delito de lavado de activos en relación a las organizaciones políticas. 3. Analizar los objetivos de los partidos políticos en el Perú.